

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2019	41 89005 00388	Ejecutivo Singular	COVINOC S.A.	CESAR CASTRO CONTRERAS	Auto decreta medida cautelar	07/12/2022	
41001 2019	41 89005 00542	Verbal	CARLOS IVAN SUAZA CUADRADO	HEVER OSWALDO SANCHEZ	Auto ordena correr traslado A LA LIQUIDACION ELABORADA POR LA CONTADORA DE LA RAMA JUDICIAL	07/12/2022	
41001 2019	41 89005 00551	Ejecutivo Singular	FLOR MARIA CANO MURCIA	DIEGO FERNANDO RAMIREZ	Auto Designa Curador Ad Litem	07/12/2022	
41001 2019	41 89005 00797	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S. A.	JOSE RAFAEL CARDENAS CHAVES	Auto pone en conocimiento	07/12/2022	
41001 2019	41 89005 00870	Ejecutivo Singular	ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA. S. EN C.	ELKIN FABIAN MURCIA , JUAN GABRIEL GALINDO Y OTRO	Auto ordena entregar títulos	07/12/2022	
41001 2019	41 89005 01007	Ejecutivo Singular	ELBERT LIBARDO TIERRADENTRO LAMPREA	SANDRA PÀTRICIA CAMAYO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PONE EN CONOCIMIENTO RESULTA DE PRUEBA GRAFOLOGICA Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA EL PROXIMO 06 DE MARZO DE 2023 A LAS 9 AM	07/12/2022	
41001 2020	41 89005 00120	Ejecutivo Singular	COLOMBIANA DE AVES S.A.	JUAN FELIPE GARRIDO QUINTERO	Auto termina proceso por Pago	07/12/2022	
41001 2020	41 89005 00311	Ejecutivo Singular	SANDRA VIVIANA ROJAS SEGURA	JAVIER MOSQUERA MURILLO	Auto resuelve pruebas pedidas PRUEBA DE LA TACHA DE FALSEDAD	07/12/2022	
41001 2020	41 89005 00441	Ejecutivo Singular	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO	Auto pone en conocimiento	07/12/2022	
41001 2020	41 89005 00606	Ejecutivo Singular	JACKELINE MARIA GUALI QUIROS	ELITE SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.	Auto pone en conocimiento y requiere	07/12/2022	
41001 2020	41 89005 00631	Ejecutivo Singular	GERMAN ESCOBAR CASTAÑEDA	CARMENZA AYA SERRATO	Auto Resuelve Cesion del Crèdito	07/12/2022	
41001 2020	41 89005 00631	Ejecutivo Singular	GERMAN ESCOBAR CASTAÑEDA	CARMENZA AYA SERRATO	Auto requiere	07/12/2022	
41001 2020	41 89005 00649	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	MARLENY DEL SOCORRO CORTES CORTES	Auto requiere	07/12/2022	
41001 2020	41 89005 00707	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	JOSE FRANQUIH DIAZ ACOSTA	Auto ordena emplazamiento	07/12/2022	
41001 2021	41 89005 00018	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A.	HAMILTON VEGA RAMOS	Auto termina proceso por Pago	07/12/2022	
41001 2021	41 89005 00021	Ejecutivo Singular	MARIA AMINTA CAMACHO SANCHEZ	MARIA YANED QUINTERO CALDERON	Auto requiere Tesorero y/o pagador	07/12/2022	
41001 2021	41 89005 00028	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	JORGE ESTEBAN OME ANTURY	Auto requiere	07/12/2022	
41001 2021	41 89005 00070	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	DIANA PATRICIA CESPEDES ORTEGA	Auto ordena emplazamiento	07/12/2022	
41001 2021	41 89005 00084	Ejecutivo Singular	HERNANDO CEDEÑO TAMAYO	LUPE DEL CARMEN CORDOBA BORRAS	Auto decide recurso	07/12/2022	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CARLOS IVAN SUAZA CUADRADO
DEMANDADA: EVER SANCHEZ
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2019-00542-00

De la liquidación del crédito elaborada por la contadora de la rama judicial, **CORRASE TRASLADO** a las partes, por el término de tres (3) días.

Se anexa lo anunciado.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **09 de diciembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **055**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA

LIQUIDACIÓN DEL PROCESO

RADICACIÓN: 410014189005-2019-00542-00

LIQUIDACIÓN DE INTERESES DE MORA CANON ARRENDAMIENTO_ITEM A

PERIODO LIQUIDADADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS A INTERESES	ABONOS A CAPITAL	SALDO INTERESES	CAPITAL
Agosto 09. /2019	0	28,98%	2,14%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 450.000
Agosto 09. /2019	23	28,98%	2,14%	\$ 7.383	\$ -	\$ -	\$ 7.383	\$ 450.000
Septbre. /2019	30	28,98%	2,14%	\$ 9.630	\$ -	\$ -	\$ 17.013	\$ 450.000
Octubre. /2019	31	28,65%	2,12%	\$ 9.858	\$ -	\$ -	\$ 26.871	\$ 450.000
Noviembre. /2019	30	28,55%	2,11%	\$ 9.495	\$ -	\$ -	\$ 36.366	\$ 450.000
Diciembre. /2019	31	28,37%	2,10%	\$ 9.765	\$ -	\$ -	\$ 46.131	\$ 450.000
Enero. /2020	31	28,16%	2,09%	\$ 9.719	\$ -	\$ -	\$ 55.850	\$ 450.000
Febrero. /2020	29	28,59%	2,12%	\$ 9.222	\$ -	\$ -	\$ 65.072	\$ 450.000
Marzo. /2020	31	28,43%	2,11%	\$ 9.812	\$ -	\$ -	\$ 74.883	\$ 450.000
Abril./2020	8	28,04%	2,08%	\$ 2.496	\$ 77.379	\$ 145.714	\$ -	\$ 304.286
Abril 09./2020	22	28,04%	2,08%	\$ 4.641	\$ -	\$ -	\$ 4.641	\$ 304.286
Mayo./2020	8	27,29%	2,03%	\$ 1.647	\$ 6.289	\$ 229.063	\$ -	\$ 75.223
Mayo 09./2020	23	27,29%	2,03%	\$ 1.171	\$ -	\$ -	\$ 1.171	\$ 75.223
Junio. /2020	4	27,18%	2,02%	\$ 203	\$ 1.373	\$ 227.200	\$ -	\$ (151.977)
Total Liquidación Intereses.....				\$ 85.041				

LIQUIDACIÓN DE INTERESES DE MORA CANON ARRENDAMIENTO_ITEM B

PERIODO LIQUIDADADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS A INTERESES	ABONOS A CAPITAL	SALDO INTERESES	CAPITAL
Agosto 09. /2019	0	28,98%	2,14%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 450.000
Agosto 09. /2019	23	28,98%	2,14%	\$ 7.383	\$ -	\$ -	\$ 7.383	\$ 450.000
Septbre. /2019	30	28,98%	2,14%	\$ 9.630	\$ -	\$ -	\$ 17.013	\$ 450.000
Octubre. /2019	31	28,65%	2,12%	\$ 9.858	\$ -	\$ -	\$ 26.871	\$ 450.000
Noviembre. /2019	30	28,55%	2,11%	\$ 9.495	\$ -	\$ -	\$ 36.366	\$ 450.000
Diciembre. /2019	31	28,37%	2,10%	\$ 9.765	\$ -	\$ -	\$ 46.131	\$ 450.000
Enero. /2020	31	28,16%	2,09%	\$ 9.719	\$ -	\$ -	\$ 55.850	\$ 450.000
Febrero. /2020	29	28,59%	2,12%	\$ 9.222	\$ -	\$ -	\$ 65.072	\$ 450.000
Marzo. /2020	31	28,43%	2,11%	\$ 9.812	\$ -	\$ -	\$ 74.883	\$ 450.000
Abril./2020	30	28,04%	2,08%	\$ 9.360	\$ -	\$ -	\$ 84.243	\$ 450.000
Mayo./2020	31	27,29%	2,03%	\$ 9.440	\$ -	\$ -	\$ 93.683	\$ 450.000
Junio. /2020	4	27,18%	2,02%	\$ 1.212	\$ 94.895	\$ 57.083	\$ -	\$ 392.917
Junio 05. /2020	26	27,18%	2,02%	\$ 6.879	\$ -	\$ -	\$ 6.879	\$ 392.917
Julio. /2020	7	27,18%	2,02%	\$ 1.852	\$ 8.731	\$ 211.466	\$ -	\$ 181.451
Julio 08. /2020	24	27,18%	2,02%	\$ 2.932	\$ -	\$ -	\$ 2.932	\$ 181.451
Agosto. /2020	13	27,44%	2,04%	\$ 1.604	\$ 4.536	\$ 217.755	\$ -	\$ (36.304)
Total Liquidación Intereses.....				\$ 108.161				

LIQUIDACIÓN DE INTERESES DE MORA CANON ARRENDAMIENTO_ITEM C

PERIODO LIQUIDADADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS A INTERESES	ABONOS A CAPITAL	SALDO INTERESES	CAPITAL
Agosto 09. /2019	0	28,98%	2,14%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 450.000
Agosto 09. /2019	23	28,98%	2,14%	\$ 7.383	\$ -	\$ -	\$ 7.383	\$ 450.000
Septbre. /2019	30	28,98%	2,14%	\$ 9.630	\$ -	\$ -	\$ 17.013	\$ 450.000
Octubre. /2019	31	28,65%	2,12%	\$ 9.858	\$ -	\$ -	\$ 26.871	\$ 450.000
Noviembre. /2019	30	28,55%	2,11%	\$ 9.495	\$ -	\$ -	\$ 36.366	\$ 450.000
Diciembre. /2019	31	28,37%	2,10%	\$ 9.765	\$ -	\$ -	\$ 46.131	\$ 450.000
Enero. /2020	31	28,16%	2,09%	\$ 9.719	\$ -	\$ -	\$ 55.850	\$ 450.000
Febrero. /2020	29	28,59%	2,12%	\$ 9.222	\$ -	\$ -	\$ 65.072	\$ 450.000
Marzo. /2020	31	28,43%	2,11%	\$ 9.812	\$ -	\$ -	\$ 74.883	\$ 450.000
Abril./2020	30	28,04%	2,08%	\$ 9.360	\$ -	\$ -	\$ 84.243	\$ 450.000
Mayo./2020	31	27,29%	2,03%	\$ 9.440	\$ -	\$ -	\$ 93.683	\$ 450.000
Junio. /2020	30	27,18%	2,02%	\$ 9.090	\$ -	\$ -	\$ 102.773	\$ 450.000
Julio. /2020	31	27,18%	2,02%	\$ 9.393	\$ -	\$ -	\$ 112.166	\$ 450.000
Agosto. /2020	31	27,44%	2,04%	\$ 9.486	\$ 36.304	\$ -	\$ 85.348	\$ 450.000
Septbre. /2020	4	27,53%	2,05%	\$ 1.230	\$ 86.578	\$ 135.713	\$ -	\$ 314.287
Septbre 05. /2020	26	27,53%	2,05%	\$ 5.584	\$ -	\$ -	\$ 5.584	\$ 314.287

Octubre. /2020	7	27,14%	2,02%	\$ 1.481	\$ 7.065	\$ 217.320	\$ -	\$ 96.967
Octubre 08. /2020	24	27,14%	2,02%	\$ 1.567	\$ -	\$ -	\$ 1.567	\$ 96.967
Noviembre. /2020	6	26,76%	2,00%	\$ 388	\$ 1.955	\$ 220.336	\$ -	\$ (123.369)
Total Liquidación Intereses.....				\$	131.902			

LIQUIDACIÓN DE INTERESES DE MORA CANON ARRENDAMIENTO_ITEM D

PERIODO LIQUIDADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS A INTERESES	ABONOS A CAPITAL	SALDO INTERESES	CAPITAL
Agosto 09. /2019	0	28,98%	2,14%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 450.000
Agosto 09. /2019	23	28,98%	2,14%	\$ 7.383	\$ -	\$ -	\$ 7.383	\$ 450.000
Septbre. /2019	30	28,98%	2,14%	\$ 9.630	\$ -	\$ -	\$ 17.013	\$ 450.000
Octubre. /2019	31	28,65%	2,12%	\$ 9.858	\$ -	\$ -	\$ 26.871	\$ 450.000
Noviembre. /2019	30	28,55%	2,11%	\$ 9.495	\$ -	\$ -	\$ 36.366	\$ 450.000
Diciembre. /2019	31	28,37%	2,10%	\$ 9.765	\$ -	\$ -	\$ 46.131	\$ 450.000
Enero. /2020	31	28,16%	2,09%	\$ 9.719	\$ -	\$ -	\$ 55.850	\$ 450.000
Febrero. /2020	29	28,59%	2,12%	\$ 9.222	\$ -	\$ -	\$ 65.072	\$ 450.000
Marzo. /2020	31	28,43%	2,11%	\$ 9.812	\$ -	\$ -	\$ 74.883	\$ 450.000
Abril./2020	30	28,04%	2,08%	\$ 9.360	\$ -	\$ -	\$ 84.243	\$ 450.000
Mayo./2020	31	27,29%	2,03%	\$ 9.440	\$ -	\$ -	\$ 93.683	\$ 450.000
Junio. /2020	30	27,18%	2,02%	\$ 9.090	\$ -	\$ -	\$ 102.773	\$ 450.000
Julio. /2020	31	27,18%	2,02%	\$ 9.393	\$ -	\$ -	\$ 112.166	\$ 450.000
Agosto. /2020	31	27,44%	2,04%	\$ 9.486	\$ -	\$ -	\$ 121.652	\$ 450.000
Septbre. /2020	30	27,53%	2,05%	\$ 9.225	\$ -	\$ -	\$ 130.877	\$ 450.000
Octubre. /2020	31	27,14%	2,02%	\$ 9.393	\$ -	\$ -	\$ 140.270	\$ 450.000
Noviembre. /2020	30	26,76%	2,00%	\$ 9.000	\$ 123.369	\$ -	\$ 25.900	\$ 450.000
Diciembre. /2020	4	26,19%	1,96%	\$ 1.176	\$ 27.076	\$ 197.309	\$ -	\$ 252.691
Diciembre 05. /2020	27	26,19%	1,96%	\$ 4.457	\$ -	\$ -	\$ 4.457	\$ 252.691
Enero. /2021	6	25,98%	1,94%	\$ 980	\$ 5.438	\$ 229.959	\$ -	\$ 22.732
Enero 07. /2021	25	25,98%	1,94%	\$ 368	\$ -	\$ -	\$ 368	\$ 22.732
Febrero. /2021	4	26,31%	1,97%	\$ 60	\$ 427	\$ 233.410	\$ -	\$ (210.678)
Total Liquidación Intereses.....				\$	156.311			

LIQUIDACIÓN DE INTERESES DE MORA CANON ARRENDAMIENTO_ITEM E

PERIODO LIQUIDADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS A INTERESES	ABONOS A CAPITAL	SALDO INTERESES	CAPITAL
Agosto 09. /2019	0	28,98%	2,14%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 450.000
Agosto 09. /2019	23	28,98%	2,14%	\$ 7.383	\$ -	\$ -	\$ 7.383	\$ 450.000
Septbre. /2019	30	28,98%	2,14%	\$ 9.630	\$ -	\$ -	\$ 17.013	\$ 450.000
Octubre. /2019	31	28,65%	2,12%	\$ 9.858	\$ -	\$ -	\$ 26.871	\$ 450.000
Noviembre. /2019	30	28,55%	2,11%	\$ 9.495	\$ -	\$ -	\$ 36.366	\$ 450.000
Diciembre. /2019	31	28,37%	2,10%	\$ 9.765	\$ -	\$ -	\$ 46.131	\$ 450.000
Enero. /2020	31	28,16%	2,09%	\$ 9.719	\$ -	\$ -	\$ 55.850	\$ 450.000
Febrero. /2020	29	28,59%	2,12%	\$ 9.222	\$ -	\$ -	\$ 65.072	\$ 450.000
Marzo. /2020	31	28,43%	2,11%	\$ 9.812	\$ -	\$ -	\$ 74.883	\$ 450.000
Abril./2020	30	28,04%	2,08%	\$ 9.360	\$ -	\$ -	\$ 84.243	\$ 450.000
Mayo./2020	31	27,29%	2,03%	\$ 9.440	\$ -	\$ -	\$ 93.683	\$ 450.000
Junio. /2020	30	27,18%	2,02%	\$ 9.090	\$ -	\$ -	\$ 102.773	\$ 450.000
Julio. /2020	31	27,18%	2,02%	\$ 9.393	\$ -	\$ -	\$ 112.166	\$ 450.000
Agosto. /2020	31	27,44%	2,04%	\$ 9.486	\$ -	\$ -	\$ 121.652	\$ 450.000
Septbre. /2020	30	27,53%	2,05%	\$ 9.225	\$ -	\$ -	\$ 130.877	\$ 450.000
Octubre. /2020	31	27,14%	2,02%	\$ 9.393	\$ -	\$ -	\$ 140.270	\$ 450.000
Noviembre. /2020	30	26,76%	2,00%	\$ 9.000	\$ -	\$ -	\$ 149.270	\$ 450.000
Diciembre. /2020	31	26,19%	1,96%	\$ 9.114	\$ -	\$ -	\$ 158.384	\$ 450.000
Enero. /2021	31	25,98%	1,94%	\$ 9.021	\$ -	\$ -	\$ 167.405	\$ 450.000
Febrero. /2021	4	26,31%	1,97%	\$ 1.182	\$ 168.587	\$ 42.091	\$ -	\$ 407.909
Febrero 05. /2021	24	26,31%	1,97%	\$ 6.429	\$ -	\$ -	\$ 6.429	\$ 407.909
Marzo. /2021	5	26,12%	1,95%	\$ 1.326	\$ 7.754	\$ 217.122	\$ -	\$ 190.787
Marzo 06. /2021	26	26,12%	1,95%	\$ 3.224	\$ -	\$ -	\$ 3.224	\$ 190.787
Abril./2021	7	25,97%	1,94%	\$ 864	\$ 4.088	\$ 206.130	\$ -	\$ (15.343)
Total Liquidación Intereses.....				\$	180.429			

LIQUIDACIÓN DE INTERESES DE MORA CANON ARRENDAMIENTO_ITEM F

PERIODO LIQUIDADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS A INTERESES	ABONOS A CAPITAL	SALDO INTERESES	CAPITAL
Agosto 09. /2019	0	28,98%	2,14%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 450.000
Agosto 09. /2019	23	28,98%	2,14%	\$ 7.383	\$ -	\$ -	\$ 7.383	\$ 450.000
Septbre. /2019	30	28,98%	2,14%	\$ 9.630	\$ -	\$ -	\$ 17.013	\$ 450.000
Octubre. /2019	31	28,65%	2,12%	\$ 9.858	\$ -	\$ -	\$ 26.871	\$ 450.000

Noviembre. /2019	30	28,55%	2,11%	\$ 9.495	\$ -	\$ -	\$ 36.366	\$ 450.000
Diciembre. /2019	31	28,37%	2,10%	\$ 9.765	\$ -	\$ -	\$ 46.131	\$ 450.000
Enero. /2020	31	28,16%	2,09%	\$ 9.719	\$ -	\$ -	\$ 55.850	\$ 450.000
Febrero. /2020	29	28,59%	2,12%	\$ 9.222	\$ -	\$ -	\$ 65.072	\$ 450.000
Marzo. /2020	31	28,43%	2,11%	\$ 9.812	\$ -	\$ -	\$ 74.883	\$ 450.000
Abril./2020	30	28,04%	2,08%	\$ 9.360	\$ -	\$ -	\$ 84.243	\$ 450.000
Mayo./2020	31	27,29%	2,03%	\$ 9.440	\$ -	\$ -	\$ 93.683	\$ 450.000
Junio. /2020	30	27,18%	2,02%	\$ 9.090	\$ -	\$ -	\$ 102.773	\$ 450.000
Julio. /2020	31	27,18%	2,02%	\$ 9.393	\$ -	\$ -	\$ 112.166	\$ 450.000
Agosto. /2020	31	27,44%	2,04%	\$ 9.486	\$ -	\$ -	\$ 121.652	\$ 450.000
Septbre. /2020	30	27,53%	2,05%	\$ 9.225	\$ -	\$ -	\$ 130.877	\$ 450.000
Octubre. /2020	31	27,14%	2,02%	\$ 9.393	\$ -	\$ -	\$ 140.270	\$ 450.000
Noviembre. /2020	30	26,76%	2,00%	\$ 9.000	\$ -	\$ -	\$ 149.270	\$ 450.000
Diciembre. /2020	31	26,19%	1,96%	\$ 9.114	\$ -	\$ -	\$ 158.384	\$ 450.000
Enero. /2021	31	25,98%	1,94%	\$ 9.021	\$ -	\$ -	\$ 167.405	\$ 450.000
Febrero. /2021	28	26,31%	1,97%	\$ 8.274	\$ -	\$ -	\$ 175.679	\$ 450.000
Marzo. /2021	31	26,12%	1,95%	\$ 9.068	\$ -	\$ -	\$ 184.746	\$ 450.000
Abril./2021	30	25,97%	1,94%	\$ 8.730	\$ 15.343	\$ -	\$ 178.133	\$ 450.000
Mayo./2021	24	25,83%	1,93%	\$ 6.948	\$ 185.081	\$ 26.116	\$ -	\$ 423.884
Mayo 25./2021	7	25,83%	1,93%	\$ 1.909	\$ -	\$ -	\$ 1.909	\$ 423.884
Junio. /2021	10	25,82%	1,93%	\$ 2.727	\$ 4.636	\$ 211.864	\$ -	\$ 212.020
Junio 11. /2021	20	25,82%	1,93%	\$ 2.728	\$ -	\$ -	\$ 2.728	\$ 212.020
Julio. /2021	9	25,77%	1,93%	\$ 1.228	\$ 3.956	\$ 217.862	\$ -	\$ (5.842)

Total Liquidación Intereses..... \$ **209.015**

LIQUIDACIÓN DE INTERESES DE MORA CANON ARRENDAMIENTO_ITEM G

PERIODO LIQUIDADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS A INTERESES	ABONOS A CAPITAL	SALDO INTERESES	CAPITAL
Agosto 09. /2019	0	28,98%	2,14%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 450.000
Agosto 09. /2019	23	28,98%	2,14%	\$ 7.383	\$ -	\$ -	\$ 7.383	\$ 450.000
Septbre. /2019	30	28,98%	2,14%	\$ 9.630	\$ -	\$ -	\$ 17.013	\$ 450.000
Octubre. /2019	31	28,65%	2,12%	\$ 9.858	\$ -	\$ -	\$ 26.871	\$ 450.000
Noviembre. /2019	30	28,55%	2,11%	\$ 9.495	\$ -	\$ -	\$ 36.366	\$ 450.000
Diciembre. /2019	31	28,37%	2,10%	\$ 9.765	\$ -	\$ -	\$ 46.131	\$ 450.000
Enero. /2020	31	28,16%	2,09%	\$ 9.719	\$ -	\$ -	\$ 55.850	\$ 450.000
Febrero. /2020	29	28,59%	2,12%	\$ 9.222	\$ -	\$ -	\$ 65.072	\$ 450.000
Marzo. /2020	31	28,43%	2,11%	\$ 9.812	\$ -	\$ -	\$ 74.883	\$ 450.000
Abril./2020	30	28,04%	2,08%	\$ 9.360	\$ -	\$ -	\$ 84.243	\$ 450.000
Mayo./2020	31	27,29%	2,03%	\$ 9.440	\$ -	\$ -	\$ 93.683	\$ 450.000
Junio. /2020	30	27,18%	2,02%	\$ 9.090	\$ -	\$ -	\$ 102.773	\$ 450.000
Julio. /2020	31	27,18%	2,02%	\$ 9.393	\$ -	\$ -	\$ 112.166	\$ 450.000
Agosto. /2020	31	27,44%	2,04%	\$ 9.486	\$ -	\$ -	\$ 121.652	\$ 450.000
Septbre. /2020	30	27,53%	2,05%	\$ 9.225	\$ -	\$ -	\$ 130.877	\$ 450.000
Octubre. /2020	31	27,14%	2,02%	\$ 9.393	\$ -	\$ -	\$ 140.270	\$ 450.000
Noviembre. /2020	30	26,76%	2,00%	\$ 9.000	\$ -	\$ -	\$ 149.270	\$ 450.000
Diciembre. /2020	31	26,19%	1,96%	\$ 9.114	\$ -	\$ -	\$ 158.384	\$ 450.000
Enero. /2021	31	25,98%	1,94%	\$ 9.021	\$ -	\$ -	\$ 167.405	\$ 450.000
Febrero. /2021	28	26,31%	1,97%	\$ 8.274	\$ -	\$ -	\$ 175.679	\$ 450.000
Marzo. /2021	31	26,12%	1,95%	\$ 9.068	\$ -	\$ -	\$ 184.746	\$ 450.000
Abril./2021	30	25,97%	1,94%	\$ 8.730	\$ -	\$ -	\$ 193.476	\$ 450.000
Mayo./2021	31	25,83%	1,93%	\$ 8.975	\$ -	\$ -	\$ 202.451	\$ 450.000
Junio. /2021	30	25,82%	1,93%	\$ 8.685	\$ -	\$ -	\$ 211.136	\$ 450.000
Julio. /2021	31	25,77%	1,93%	\$ 8.975	\$ 5.842	\$ -	\$ 214.268	\$ 450.000
Agosto. /2021	5	25,86%	1,94%	\$ 1.455	\$ 215.723	\$ 5.836	\$ -	\$ 444.164
Agosto 06. /2021	26	25,86%	1,94%	\$ 7.468	\$ -	\$ -	\$ 7.468	\$ 444.164
Septbre. /2021	8	25,79%	1,93%	\$ 2.286	\$ 9.754	\$ 208.840	\$ -	\$ 235.324
Septbre 09. /2021	22	25,79%	1,93%	\$ 3.331	\$ -	\$ -	\$ 3.331	\$ 235.324
Octubre. /2021	5	25,62%	1,92%	\$ 753	\$ 4.084	\$ 224.283	\$ -	\$ 11.040
Octubre 06 - 14. /2021	9	25,62%	1,92%	\$ 64	\$ 64	\$ 116.615	\$ -	\$ (105.575)

Total Liquidación Intereses..... \$ **235.466**

LIQUIDACIÓN DE INTERESES DE MORA CANON ARRENDAMIENTO_ITEM H

PERIODO LIQUIDADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS A INTERESES	ABONOS A CAPITAL	SALDO INTERESES	CAPITAL
Agosto 09. /2019	0	28,98%	2,14%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 450.000
Agosto 09. /2019	23	28,98%	2,14%	\$ 7.383	\$ -	\$ -	\$ 7.383	\$ 450.000
Septbre. /2019	30	28,98%	2,14%	\$ 9.630	\$ -	\$ -	\$ 17.013	\$ 450.000
Octubre. /2019	31	28,65%	2,12%	\$ 9.858	\$ -	\$ -	\$ 26.871	\$ 450.000

Noviembre. /2019	30	28,55%	2,11%	\$ 9.495	\$ -	\$ -	\$ 36.366	\$ 450.000
Diciembre. /2019	31	28,37%	2,10%	\$ 9.765	\$ -	\$ -	\$ 46.131	\$ 450.000
Enero. /2020	31	28,16%	2,09%	\$ 9.719	\$ -	\$ -	\$ 55.850	\$ 450.000
Febrero. /2020	29	28,59%	2,12%	\$ 9.222	\$ -	\$ -	\$ 65.072	\$ 450.000
Marzo. /2020	31	28,43%	2,11%	\$ 9.812	\$ -	\$ -	\$ 74.883	\$ 450.000
Abril./2020	30	28,04%	2,08%	\$ 9.360	\$ -	\$ -	\$ 84.243	\$ 450.000
Mayo./2020	31	27,29%	2,03%	\$ 9.440	\$ -	\$ -	\$ 93.683	\$ 450.000
Junio. /2020	30	27,18%	2,02%	\$ 9.090	\$ -	\$ -	\$ 102.773	\$ 450.000
Julio. /2020	31	27,18%	2,02%	\$ 9.393	\$ -	\$ -	\$ 112.166	\$ 450.000
Agosto. /2020	31	27,44%	2,04%	\$ 9.486	\$ -	\$ -	\$ 121.652	\$ 450.000
Septbre. /2020	30	27,53%	2,05%	\$ 9.225	\$ -	\$ -	\$ 130.877	\$ 450.000
Octubre. /2020	31	27,14%	2,02%	\$ 9.393	\$ -	\$ -	\$ 140.270	\$ 450.000
Noviembre. /2020	30	26,76%	2,00%	\$ 9.000	\$ -	\$ -	\$ 149.270	\$ 450.000
Diciembre. /2020	31	26,19%	1,96%	\$ 9.114	\$ -	\$ -	\$ 158.384	\$ 450.000
Enero. /2021	31	25,98%	1,94%	\$ 9.021	\$ -	\$ -	\$ 167.405	\$ 450.000
Febrero. /2021	28	26,31%	1,97%	\$ 8.274	\$ -	\$ -	\$ 175.679	\$ 450.000
Marzo. /2021	31	26,12%	1,95%	\$ 9.068	\$ -	\$ -	\$ 184.746	\$ 450.000
Abril./2021	30	25,97%	1,94%	\$ 8.730	\$ -	\$ -	\$ 193.476	\$ 450.000
Mayo./2021	31	25,83%	1,93%	\$ 8.975	\$ -	\$ -	\$ 202.451	\$ 450.000
Junio. /2021	30	25,82%	1,93%	\$ 8.685	\$ -	\$ -	\$ 211.136	\$ 450.000
Julio. /2021	31	25,77%	1,93%	\$ 8.975	\$ -	\$ -	\$ 220.110	\$ 450.000
Agosto. /2021	31	25,86%	1,94%	\$ 9.021	\$ -	\$ -	\$ 229.131	\$ 450.000
Septbre. /2021	30	25,79%	1,93%	\$ 8.685	\$ -	\$ -	\$ 237.816	\$ 450.000
Octubre. /2021	31	25,62%	1,92%	\$ 8.928	\$ 105.575	\$ -	\$ 141.169	\$ 450.000
Noviembre. /2021	8	25,91%	1,94%	\$ 2.328	\$ 143.497	\$ 87.018	\$ -	\$ 362.982
Noviembre 09. /2021	22	25,91%	1,94%	\$ 5.164	\$ -	\$ -	\$ 5.164	\$ 362.982
Diciembre. /2021	6	26,19%	1,96%	\$ 1.423	\$ 6.587	\$ 223.928	\$ -	\$ 139.054
Diciembre 07. /2021	25	26,19%	1,96%	\$ 2.271	\$ -	\$ -	\$ 2.271	\$ 139.054
Enero. /2022	7	26,49%	1,98%	\$ 642	\$ 2.914	\$ 252.749	\$ -	\$ (113.696)
Total Liquidación Intereses.....				\$ 258.573				

LIQUIDACIÓN DE INTERESES DE MORA CANON ARRENDAMIENTO_ITEM I

PERIODO LIQUIDADADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS A INTERESES	ABONOS A CAPITAL	SALDO INTERESES	CAPITAL
Agosto 09. /2019	0	28,98%	2,14%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 450.000
Agosto 09. /2019	23	28,98%	2,14%	\$ 7.383	\$ -	\$ -	\$ 7.383	\$ 450.000
Septbre. /2019	30	28,98%	2,14%	\$ 9.630	\$ -	\$ -	\$ 17.013	\$ 450.000
Octubre. /2019	31	28,65%	2,12%	\$ 9.858	\$ -	\$ -	\$ 26.871	\$ 450.000
Noviembre. /2019	30	28,55%	2,11%	\$ 9.495	\$ -	\$ -	\$ 36.366	\$ 450.000
Diciembre. /2019	31	28,37%	2,10%	\$ 9.765	\$ -	\$ -	\$ 46.131	\$ 450.000
Enero. /2020	31	28,16%	2,09%	\$ 9.719	\$ -	\$ -	\$ 55.850	\$ 450.000
Febrero. /2020	29	28,59%	2,12%	\$ 9.222	\$ -	\$ -	\$ 65.072	\$ 450.000
Marzo. /2020	31	28,43%	2,11%	\$ 9.812	\$ -	\$ -	\$ 74.883	\$ 450.000
Abril./2020	30	28,04%	2,08%	\$ 9.360	\$ -	\$ -	\$ 84.243	\$ 450.000
Mayo./2020	31	27,29%	2,03%	\$ 9.440	\$ -	\$ -	\$ 93.683	\$ 450.000
Junio. /2020	30	27,18%	2,02%	\$ 9.090	\$ -	\$ -	\$ 102.773	\$ 450.000
Julio. /2020	31	27,18%	2,02%	\$ 9.393	\$ -	\$ -	\$ 112.166	\$ 450.000
Agosto. /2020	31	27,44%	2,04%	\$ 9.486	\$ -	\$ -	\$ 121.652	\$ 450.000
Septbre. /2020	30	27,53%	2,05%	\$ 9.225	\$ -	\$ -	\$ 130.877	\$ 450.000
Octubre. /2020	31	27,14%	2,02%	\$ 9.393	\$ -	\$ -	\$ 140.270	\$ 450.000
Noviembre. /2020	30	26,76%	2,00%	\$ 9.000	\$ -	\$ -	\$ 149.270	\$ 450.000
Diciembre. /2020	31	26,19%	1,96%	\$ 9.114	\$ -	\$ -	\$ 158.384	\$ 450.000
Enero. /2021	31	25,98%	1,94%	\$ 9.021	\$ -	\$ -	\$ 167.405	\$ 450.000
Febrero. /2021	28	26,31%	1,97%	\$ 8.274	\$ -	\$ -	\$ 175.679	\$ 450.000
Marzo. /2021	31	26,12%	1,95%	\$ 9.068	\$ -	\$ -	\$ 184.746	\$ 450.000
Abril./2021	30	25,97%	1,94%	\$ 8.730	\$ -	\$ -	\$ 193.476	\$ 450.000
Mayo./2021	31	25,83%	1,93%	\$ 8.975	\$ -	\$ -	\$ 202.451	\$ 450.000
Junio. /2021	30	25,82%	1,93%	\$ 8.685	\$ -	\$ -	\$ 211.136	\$ 450.000
Julio. /2021	31	25,77%	1,93%	\$ 8.975	\$ -	\$ -	\$ 220.110	\$ 450.000
Agosto. /2021	31	25,86%	1,94%	\$ 9.021	\$ -	\$ -	\$ 229.131	\$ 450.000
Septbre. /2021	30	25,79%	1,93%	\$ 8.685	\$ -	\$ -	\$ 237.816	\$ 450.000
Octubre. /2021	31	25,62%	1,92%	\$ 8.928	\$ -	\$ -	\$ 246.744	\$ 450.000
Noviembre. /2021	30	25,91%	1,94%	\$ 8.730	\$ -	\$ -	\$ 255.474	\$ 450.000
Diciembre. /2021	31	26,19%	1,96%	\$ 9.114	\$ -	\$ -	\$ 264.588	\$ 450.000
Enero. /2022	31	26,49%	1,98%	\$ 9.207	\$ 113.696	\$ -	\$ 160.099	\$ 450.000
Febrero. /2022	7	27,45%	2,04%	\$ 2.142	\$ 162.241	\$ 67.380	\$ -	\$ 382.620
Febrero 08. /2022	21	27,45%	2,04%	\$ 5.464	\$ -	\$ -	\$ 5.464	\$ 382.620
Marzo. /2022	3	27,71%	2,06%	\$ 788	\$ 6.252	\$ 215.113	\$ -	\$ 167.507

Marzo 04. /2022	28	27,71%	2,06%	\$ 3.221	\$ -	\$ -	\$ 3.221	\$ 167.507
Abril./2022	5	28,58%	2,12%	\$ 592	\$ 3.812	\$ 206.810	\$ -	\$ (39.302)
Abril 06./2022	25	28,58%	2,12%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ (39.302)
Mayo./2022	31	29,57%	2,18%	\$ -	\$ -	\$ 243.245	\$ -	\$ (282.547)
Junio. /2022	30	30,60%	2,25%	\$ -	\$ -	\$ 363.300	\$ -	\$ (645.847)
Julio. /2022	31	31,92%	2,34%	\$ -	\$ -	\$ 263.048	\$ -	\$ (908.895)
Agosto. /2022	31	33,32%	2,43%	\$ -	\$ -	\$ 257.091	\$ -	\$ (1.165.986)
Septbre. /2022	30	35,25%	2,55%	\$ -	\$ -	\$ 248.520	\$ -	\$ (1.414.506)
Octubre. /2022	31	36,92%	2,65%	\$ -	\$ -	\$ 248.520	\$ -	\$ (1.663.026)
Noviembre. /2022	30	38,67%	2,76%	\$ -	\$ -	\$ 250.824	\$ -	\$ (1.913.850)
Total Liquidación Intereses.....				\$	286.001			

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN	
CAPITAL	4.050.000
INTERESES DE MORA	1.650.899
CLAUSULA PENAL	1.500.000
AGENCIAS EN DERECHO	300.000
TOTAL OBLIGACIÓN	7.500.899
(-) ABONOS	7.614.749
SALDO A FAVOR DEL DEMANDADO	- 113.850



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449

Neiva, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FLOR MARIA MORALES GIL
DEMANDADA: DIEGO FERNANDO RAMIREZ
SINDY ALEXANDRA REYES JIMENEZ
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2019-00551-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, una vez realizado el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y vencido el término de que trata el artículo 293 del Código General del Proceso, el Juzgado, procede el despacho a designar a la abogada **DIANA CAROLINA VIEDA CASTAÑEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 57.271.435, con Tarjeta Profesional No. 332.141, en el cargo obligatorio de CURADOR AD-LITEM de los demandados DIEGO FERNANDO RAMIREZ y SINDY ALEXANDRA REYES JIMENEZ; profesional que se podrá localizar a través del correo electrónico DIANA_1518@OUTLOOK.COM el cual figura reportado en el Registro de Abogados Inscritos en el Departamento del Huila, quien desempeñará el cargo en forma gratuita.

El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán las copias a la autoridad disciplinaria competente (Art.48.7 del C.G.P.). El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, tal como lo indica la norma en cita. Por **Secretaría** comuníquese.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

M.E.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 09 de diciembre de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 055 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449

Neiva, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

OFICIO 2948

Abogada
DIANA CAROLINA VIEDA CASTAÑEDA
DIANI_1518@OUTLOOK.COM

Ref: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía adelantado por FLOR MARIA CANO MURCIA identificada con la C.C 26.636.442 contra DIEGO FERNANDO RAMIREZ identificado con la C.C. 26.636.442 y SINDY ALEXANDRA REYES JIMENEZ identificada con la C.C 36.314.390
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2019-00551-00

Me permito comunicarle que, mediante **auto de la fecha**, este despacho judicial lo designó como **CURADOR AD LITEM** para que se sirva representar en este proceso a los demandados **DIEGO FERNANDO RAMIREZ identificado con la C.C. 26.636.442 y SINDY ALEXANDRA REYES JIMENEZ identificada con la C.C 36.314.390**.

Por lo anterior, deberá manifestar su aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación. So pena de ser sancionado de conformidad con el artículo 48 numeral 7 del C.G.P.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

M.E.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S. A.
DEMANDADO: JOSE RAFAEL CARDENAS CHAVES
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2019-00797-00

De cara al oficio No. 01676 remitido el 18 de octubre de 2022 proveniente del Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva informando sobre la conversión y traslado de los títulos que están a nombre de JOSE RAFAEL CARDENAS CHAVES c.c. 19.233.124, y a favor del Banco Pichincha. Procede el Despacho a poner en conocimiento el oficio en comento, para lo cual se anexa copia del mismo al presente proveído.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **09 de diciembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **055** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

Outlook


 Buscar

Juzgado 08 Civil ...



Inicio Vista



 Correo nuevo
 

> Favoritos

> Carpetas

 >  Bandeja de en... 2224

 Borradores 318

 Elementos enviados 1

 Pospuesto

 >  Elementos elimina... 6

 Correo no desea... 189

 >  Archivo

 Notas 1

 2020-00330

 2021-00329

 Archive

 conteo

 Correo electrónico n...

 entrados

 ENVIO CORTE 13

 Historial de conversa...

 Infected Items

 MEDIDAS AUTEL... 139

 Otros correos

 PARA ARCHIVO

 RESUELTO 1

 ROMULO Y REMO 47

 SUBSANACION

 Suscripciones de RSS

 TITULOS JUDICIAES

[Crear carpeta nueva](#)

> Archivo local:Juzgado 08 ...

> Grupos

SE COMUNICA SOLICITUD DE CONVERSION Y TRASLADO DE TITULOS 2019-00797

 Mensaje enviado con importancia Alta.

 El remitente del mensaje ha solicitado confirmación de lectura. Para enviar una confirmación, [haga clic aquí](#).










 Juzgado 05 Civil Municipal - Huila - Neiva
 Para:  Juzgado 08 Civil Municipal - Huila - Neiva - Lun 24/10/2022 6:39 AM

 Oficio 01676 ComunicaConversio...
 191 KB

Iniciar respuesta con:

Cordial saludo

por medio del presente me permito adjuntar oficio 01676 a través del cual se comunica la conversión de depósitos judiciales solicitada el pasado 14 de septiembre de 2022.

atentamente,

LEIDY PANTOJA
OFICIAL MAYOR

De: Juzgado 08 Civil Municipal - Huila - Neiva

<cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 14 de septiembre de 2022 10:53 a. m.

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Huila - Neiva

<cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: rafael.cardenas@huila.gov.co <rafael.cardenas@huila.gov.co>

Asunto: SE COMUNICA SOLICITUD DE CONVERSION Y TRASLADO DE TITULOS 2019-00797

Neiva, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)



JUZGADO OCTAVO (8°) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes (Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva)

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva Huila, dieciocho de octubre de dos mil veintidós (2022).

Oficio No. 01676

Señores:

*Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva
Ciudad*

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA de BANCO PICHINCHA S.A. identificado con el Nit: 890.200.756-7 y demandado JOSE RAFAEL CARDENAS CHAVES identificado con la C.C. 19.233.124, radicado con el número 410014189005202000797-00.

Por medio del presente, me permito informarle que mediante auto de la fecha, se ordenó realizar la conversión inmediata de los depósitos judiciales números 439050000989065, 439050000992941, 439050000996114, 439050000999376, 439050001002614, 439050001005417, 439050001008848, 439050001011240, 439050001014246, 439050001017201, 439050001019484, 439050001022508, 439050001025109, 439050001028199, 439050001029978, 439050001033631, 439050001036717, 439050001039153, 439050001043262, 439050001046008, 439050001050620, 439050001053330, 439050001056058, 439050001059805, 439050001065688, 439050001068370, 439050001071101, 439050001071435, 439050001073399, 439050001077064, 439050001078298, 439050001083233, con destino al Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y competencia múltiple de Neiva a favor del proceso ejecutivo de EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA de BANCO PICHINCHA S.A. identificado con el Nit: 890.200.756-7 y demandado JOSE RAFAEL CARDENAS CHAVES identificado con la C.C. 19.233.124, radicado con el número 410014189005202000797-00, lo anterior teniendo en cuenta lo solicitado en oficio #002164 del 16 de septiembre de 2022.

*Anexo: copia de las ordenes de conversión
Agradecemos la atención prestada*

Atentamente,

JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario

Loidy



**JUZGADO OCTAVO (8°) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
(Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva)**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva Huila, dieciocho de octubre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 410014189005-2019-00797-00

Atendiendo lo solicitado por el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva en oficio #002164 del 16 de septiembre de 2022, y teniendo en cuenta que en la cuenta judicial de este Despacho en el Banco Agrario de Colombia S.A. hay constituidos treinta y dos (32) depósitos judiciales los cuales ascienden a la suma total de **\$ 17.146.385,00 Mcte**, a favor del proceso radicado con el numero 41001418900520190079700 siendo demandante **BANCO PICHINCHA S.A. identificado con el Nit: 890.200.756-7 y demandado JOSE RAFAEL CARDENAS CHAVES identificado con la C.C. 19.233.124**, en consecuencia el Despacho dispone la conversión inmediata de los depósitos judiciales números 439050000989065, 439050000992941, 439050000996114, 439050000999376, 439050001002614, 439050001005417, 439050001008848, 439050001011240, 439050001014246, 439050001017201, 439050001019484, 439050001022508, 439050001025109, 439050001028199, 439050001029978, 439050001033631, 439050001036717, 439050001039153, 439050001043262, 439050001046008, 439050001050620, 439050001053330, 439050001056058, 439050001059805, 439050001065688, 439050001068370, 439050001071101, 439050001071435, 439050001073399, 439050001077064, 439050001078298, 439050001083233, con destino al Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y competencia múltiple de Neiva a favor del proceso ejecutivo de **BANCO PICHINCHA S.A. identificado con el Nit: 890.200.756-7 y demandado JOSE RAFAEL CARDENAS CHAVES identificado con la C.C. 19.233.124**, radicado con el número 410014189005202000797-00, tal como fue solicitado en el oficio de la referencia.

Cúmplase,

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO.

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ASOCOBRO QUINTERO Y CIA S EN C.
DEMANDADO: ELKIN FABIAN MURCIA Y OTROS
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2019-00870-00

Observada la petición de la parte, procede el Despacho a ORDENAR EL PAGO de los títulos judiciales existentes a favor de OSCAR FERNANDO QUINTERO ORTIZ identificado con cédula de ciudadanía número 12.121.274 como representante legal de ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA S. EN C. identificado con NIT. 813.002.895-3 hasta le monto de la liquidación.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 09 de diciembre de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 055 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 7725550 **Nombre** ELKIN FABIAN MURCIA

Número de Títulos 12

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
439050001027121	8130028953	ASOCOBRO QUINTERO GO ASOCOBRO QUINTERO GO	PAGADO EN EFECTIVO	01/02/2021	18/02/2021	\$ 231.872,00
439050001027122	8130028953	ASOCOBRO QUINTERO GO ASOCOBRO QUINTERO GO	PAGADO EN EFECTIVO	01/02/2021	18/02/2021	\$ 231.872,00
439050001027123	8130028953	ASOCOBRO QUINTERO GO ASOCOBRO QUINTERO GO	PAGADO EN EFECTIVO	01/02/2021	18/02/2021	\$ 231.872,00
439050001027124	41001402200	ASOCOBRO QUINTERO GO ASOCOBRO QUINTERO GO	PAGADO EN EFECTIVO	01/02/2021	18/02/2021	\$ 115.936,00
439050001027125	41001402200	ASOCOBRO QUINTERO GO ASOCOBRO QUINTERO GO	PAGADO EN EFECTIVO	01/02/2021	18/02/2021	\$ 347.808,00
439050001027126	41001402200	ASOCOBRO QUINTERO GO ASOCOBRO QUINTERO GO	PAGADO EN EFECTIVO	01/02/2021	18/02/2021	\$ 463.544,00
439050001055434	8130028953	ASOCOBRO QUINTERO GO ASOCOBRO QUINTERO GO	PAGADO EN EFECTIVO	03/11/2021	03/03/2022	\$ 579.882,00
439050001088053	8130028953	ASOCOBRO QUINTERO GO ASOCOBRO QUINTERO GO	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2022	NO APLICA	\$ 2.180.464,00
439050001088054	8130028953	ASOCOBRO QUINTERO GO ASOCOBRO QUINTERO GO	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2022	NO APLICA	\$ 545.116,00
439050001088055	8130028953	ASOCOBRO QUINTERO GO ASOCOBRO QUINTERO GO	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2022	NO APLICA	\$ 752.558,00
439050001088056	8130028953	ASOCOBRO QUINTERO GO ASOCOBRO QUINTERO GO	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2022	NO APLICA	\$ 480.000,00
439050001088057	8130028953	ASOCOBRO QUINTERO GO ASOCOBRO QUINTERO GO	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2022	NO APLICA	\$ 480.000,00
Total Valor						\$ 6.640.924,00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ELBERT LIBARDO TIERRADENTRO LAMPREA
DEMANDADOS: SANDRA PATRICIA CAMAYO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2019-01007-00

Por medio del presente, el despacho dispone, poner en conocimiento lo allegado por EL LABORATORIO DE GRAFOLOGIA Y DACTILOSCOPIA DE LA POLICIA NACIONAL DE NEIVA.

Asimismo, por no quedar pendiente prueba alguna, **FIJESE** como fecha de audiencia UNICA de que tratan los art 443 y 392 del CGP para el día seis (06) de marzo de veintitrés (2023) a las 9:00 de la mañana. De conformidad con lo previsto en el mentado artículo, la cual se realizará en forma virtual a través de la aplicación Microsoft Teams, razón por la cual dentro de los cinco (5) días hábiles previos a la realización de la audiencia, se les remitirá a los apoderados el link de acceso al correo que tengan registrado ante el Consejo Superior de la Judicatura.

SE EXHORTA a los apoderados judiciales y/o partes aquí involucradas con el fin de que remitan al correo institucional de este despacho judicial, el correo electrónico por medio del cual accederán a la audiencia virtual, advirtiéndole que, si no es suministrada esta información, la audiencia se adelantará dejando constancia de su inasistencia.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

AMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 09 de diciembre de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 055 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

ANA

GREPC-2 OT. 202201311



POLICÍA NACIONAL

										Número Único de Noticia Criminal																	
										4 1 0 0 1 4 1 8 9 0 0 5 2 0 1 9 0 1 0 0 7																	
Entidad					Radicado Interno					Departamento			Municipio			Entidad			Unidad Receptora			1Año			Consecutivo		

INFORME INVESTIGADOR DE LABORATORIO – FPJ-13																	
Este informe será rendido por la Policía Judicial																	
		Departamento		Huila		Municipio		Neiva		Fecha		2022 31 08		Hora		1 8 0 0	

LEY 906 DE 2004 C.P.P: De conformidad con lo estipulado en los artículos 210, 254 255, 257, 261,275 y 406 de la Ley 906 de 2004 C.P.P, me permito rendir el siguiente informe, bajo la gravedad de juramento.

1. IDENTIFICACIÓN DEL INFORME														
Orden de Trabajo No. 202201311														
Grupo Regional de Policía Científica y Criminalística No. 2 Laboratorio de Documentología y Grafología Forense Calle 21sur No. 6-235 Zona Industrial Neiva.														

2. DESTINO DEL INFORME														
Señora LILIANA HERNÁNDEZ SALAS Secretaria Carrera 4 No. 6 – 99 Palacio de Justicia Teléfono: 8711449 Neiva Huila.														
Caso: Radicado No. 410014189005201901007-00														
Referencia: Oficio No. 00710 del 15 – 03 – 2022														

3. ESTUDIO SOLICITADO														
A continuación se transcribe textualmente del oficio petitorio, la parte correspondiente al análisis solicitado:														
Solicitud														
...“Lo anterior, para que se sirvan cotejar la firma de la demandada, con la que se encuentra establecida en el adverso parte superior del título valor anexado”...														

4. DESCRIPCIÓN DE LOS ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS Y EVIDENCIA FÍSICA RECIBIDOS PARA ESTUDIO														
Los elementos aportados para el presente análisis fueron allegados al laboratorio de Documentología y Grafología Forense en dos (02) contenedores (sobres de papel manila), con los correspondientes rótulos y cadenas de custodia,														

exhibiendo la siguiente información: **DUBITADO:** FECHA Y HORA DE RECOLECCIÓN "2022/03/16 – 15:00", SITIOS O LUGAR DE HALLAZGO: DIRECCIÓN: "Carrera 4 # 6 – 99", UBICACIÓN: "Of. 806 J.5.P.C.C.M"; para el material **INDUBITADO:** FECHA Y HORA DE RECOLECCIÓN "2022/02/21 – 11:00", DIRECCIÓN: "Calle 21 SUR No. 6 – 235 ZONA INDUSTRIAL", UBICACIÓN: "LABORATORIO DOCUMENTOLOGÍA Y GRAFOLOGÍA FORENSE"; elementos recibidos por el suscrito, el día 13 de julio del 2022 a las 17:59 horas, como consta en los respectivos registros de las cadenas de custodia.

4.1. DUBITADO

4.1.1. Una (01) firma legible como de la señora Sandra Patricia Camayo con CC. 55.130.434, elaborada con elemento escritor de tinta pastosa tonalidad negra, plasmada de manera directa, más exactamente debajo de la palabra que se lee "Acepto", escritos obrantes por el reverso del título valor letra de cambio, sin número, la cual exhibe los siguientes escritos "Endoso el presente título valor en propiedad y en su totalidad al señor ...", adicional a ello, también cuenta con dos firmas ilegibles acompañadas de cifras en números en la parte inferior, textos los cuales no serán tenidos en cuenta para el presente estudio pericial; por el anverso ostenta la siguiente información, Cifra en números (\$4.500.000=), a nombre del Señor "Sandra Patricia Camayo y Alba Luz Camayo", el Día "01 de Enero de 2018" en "Neiva – Efectivo", a la orden de "Doris Polonia Lamprea Cuadrado", exactos "CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTO", Ciudad y Fecha "Neiva, 01 enero 2014", Presenta igualmente dos (02) firmas legible e ilegible elaboradas con tinta pastosa de tonalidad negra, la rúbrica legible se ubica de forma vertical, se lee "Alba Luz Camayo", acompañada de los siguientes números 55.131.382, la firma ilegible se ubica en la zona inferior derecha, firmas que se reitera, no serán tenidas en cuenta para el desarrollo del presente informe grafológico.

4.2. INDUBITADO

4.2.1. Muestras escriturales recepcionadas a la señora Sandra Patricia Camayo Tunubala CC 55.130.434, obrantes en quince (15) folios tamaño carta, junto con ellos acta diligencia toma de muestras escriturales, acta de consentimiento, información personal del muestradante, documentos diligenciados por una sola cara, suscritos de manera directa con útil de tinta pastosa de color negro. Todos los documentos conservan en su parte inferior izquierda la firma del muestradante y al otro costado reposa impresión dactilar del índice derecho.

5. DESCRIPCIÓN Y EXPLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS, MÉTODOS Y PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS UTILIZADOS

5.1. EXPLICACIÓN DEL PRINCIPIO TÉCNICO – CIENTÍFICO (INFOME SOBRE EL GRADO DE ACEPTACIÓN POR LA COMUNIDAD CIENTÍFICA).

5.1.1. El gesto gráfico está bajo influencia del cerebro. Su forma no es modificada por el órgano escritor, si funciona normalmente y está suficientemente adaptado a su función. (*Sollange Pellat; "Les Lois de L'écriture"*).

5.1.2. Al escribir es el YO el que está en acción, pero pasa por períodos de mayor intensidad (cuando hay mayor esfuerzo a realizar, en los inicios) y otros de menor intensidad (cuando el movimiento está bajo la influencia del impulso adquirido, en los finales cuando ya la escritura cae bajo la influencia del inconsciente y se realiza por hábito). (*Sollange Pellat; "Les Lois de L'écriture"*).

5.1.3. No se puede modificar voluntariamente, en un momento dado, la escritura natural sin dejar huellas del esfuerzo realizado. (*Sollange Pellat; "Les Lois de L'écriture"*).

5.1.4. El escritor que actúa en circunstancias en que el acto de escribir es dificultoso, traza instintivamente formas de letras que le son más sencillas y habituales, de forma más fácil de construir" Ley del menor esfuerzo. (*Sollange Pellat; "Les Lois de L'écriture"*).

5.2. MÉTODO CIENTÍFICO TENIENDO EN CUENTA LAS FASES DE: OBSERVACIÓN, INDICACIÓN O SEÑALAMIENTO DE LOS CARACTERES DISTINTIVOS (CARACTERÍSTICAS INDIVIDUALIZANTES), CONFRONTACIÓN Y JUICIOS DE IDENTIDAD.

Observación: En esta fase el perito realiza una evaluación general del documento allegado, con relación a la identificación y descripción del ítem escrito y la superficie o soporte donde se halla ubicado.

Indicación o señalamiento de los caracteres distintivos: En esta etapa el Perito examina detalladamente y por separado las características grafológicas generales y particulares que identifican las firmas, textos, escritos o caracteres alfanuméricos, dubitados e indubitados.

Confrontación: En esta fase se realiza el cotejo de las descripciones correspondientes a las entidades cuestionadas ("X") e indubitada ("Y"), lo cual puede conducir a su identificación técnica. La confrontación de descripciones muestra al Perito concordancias y divergencias, características comunes y signos excluyentes, cuyo sentido y valor debe ponderar cuidadosamente.

Juicio de Identidad: Una vez realizados cada uno de los pasos anteriormente descritos, el perito estará en la capacidad de establecer con objetividad y claridad, conclusiones relacionadas con alteraciones en las graffas, o la uniprocedencia o no de las firmas y/o escritos aportados para estudio.

5.3. PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS EMPLEADOS

La Guía de Análisis Grafológico con Fines Identificativos, Código: 2DC-GU-0030 versión 2 del 2020/05/12; A continuación se describirá el tratamiento realizado a los EMP y/o EF de acuerdo a la mencionada Guía:

5.3.1. Verificación de alteraciones: El perito examina en lo general, el material dubitado e indubitado, la zona de asentamiento donde se encuentran plasmadas las firmas, escritos o dígitos motivo de estudio, mediante la utilización del instrumental óptico y lumínico, con el fin de verificar la existencia o no, de algún tipo de alteración o modificación.

5.3.2. Análisis preliminar de admisibilidad para cotejo grafológico: El perito ejecuta el análisis de admisibilidad de los elementos materiales probatorios y evidencia física (EMP y EF) tanto dubitado(s) como indubitado(s), verificando aspectos de autenticidad, similaridad, contemporaneidad o coetaneidad y abundancia.

5.3.3. Análisis grafológico con fines identificativos: El ensayo de análisis grafológicos permite la comparación de ítems escritos dubitados e indubitados; es de naturaleza no destructiva y comprende dos fases fundamentales de evaluaciones: desde el punto de vista óptico (observación directa) e instrumental (con lentes de diferentes aumentos o fuentes lumínicas), cuyos resultados quedarán registrados en el Formato Informe Investigador de Laboratorio FPJ – 13.

5.3.4. Interpretación e informe del resultado: del análisis descriptivo de los ítems escritos (dubitado e indubitado) allegados para estudio, así como de la fase de confrontación de los mismos se extraen las conclusiones pertinentes, fundamentadas en los principios definidos por el método.

6. ACEPTACIÓN DE LOS PRINCIPIOS, MÉTODOS O PROCEDIMIENTOS POR LA COMUNIDAD TÉCNICO CIENTÍFICA

El método empleado para el presente análisis, se encuentra estandarizado en la guía 2DC-GU-0030 Análisis Grafológico con fines Identificativos versión 2 del 2020/05/12, siendo estandarizado en la actualidad para los diferentes laboratorios de Documentología y Grafología Forense de la Policía Nacional, así mismo, es aceptado por la comunidad técnico-científica en otras entidades del estado como el Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

7. EQUIPOS E INSTRUMENTOS EMPLEADOS Y SU ESTADO DE MANTENIMIENTO

Para el desarrollo del presente informe pericial, fue empleada una lupa manual de 10 aumentos, Video Comparador Espectral VSC-6000 y cámara fotográfica marca Sony Cybershot, instrumentos que a la hora y fecha de su utilización, no presentaron problemas para su funcionamiento, además de verificar que gozaban de su mantenimiento preventivo y correctivo.

8. RESULTADOS

8.1. En atención al requerimiento solicitado mediante oficio número 00710 del 15 – 03 – 2022, me permito mencionar las actividades realizadas en el presente análisis pericial, donde se procedió a realizar la fijación fotográfica de los elementos allegados para estudio (dubitados e indubitados), con el fin de registrar el estado e integridad en que se reciben las evidencias, así mismo, corroborar la correspondencia de la información registrada en la solicitud, rotulo, cadena de custodia y lo hallado en los contenedores (sobres de papel manila), sin encontrar novedades en el procedimiento, de igual forma las respectivas imágenes fotográficas tomadas en el procedimiento reposan en el archivo digital del presente estudio grafológico.

8.2. Seguidamente se procedió a examinar el material cuestionado descrito en el numeral 4.1. del presente informe, con el fin de verificar si los mismos presentan algún tipo alteración, si fueron plasmados de forma directa en el soporte, o por el contrario presentan características de reproducciones digitales o scanner, como también si cuentan con ductos, o residuos de grafito que caracterizan e identifican los calcos o transferencias; mencionado procedimiento se realizó verificando los documentos cuestionados mediante el apoyo del instrumento óptico lumínico Video Comparador Espectral de Tintas VSC-6000, y como resultado de los análisis realizados, se logró evidenciar que las firma legibles cuestionadas corresponden a graffias confeccionadas de manera directa sobre el papel mediante la utilización de un elemento escritor y no presentan alteraciones de tipo aditivo o supresivo.

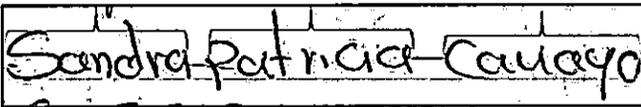
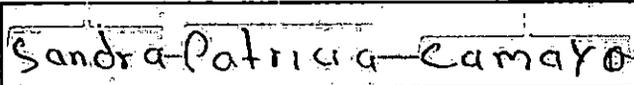
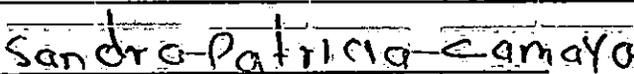
8.3. Acto seguido se tomó la firma contribuida para estudio de la señora SANDRA PATRICIA CAMAYO TUNUBALA obrantes en el material de referencia (toma de muestras escriturales) descritas en el numeral 4.2. y las firma cuestionadas descritas en el numeral 4.1., las cuales fueron sometidas a un análisis de admisibilidad para cotejo que lleva este laboratorio para el desarrollo de este tipo de análisis grafológico con fines identificativos, con el fin de evaluar la viabilidad o no del estudio solicitado; del análisis antes descrito se logró establecer lo siguiente:

A. Las firmas ilegibles de la señora SANDRA PATRICIA CAMAYO identificada con C.C. 55.130.434, aportadas como material escritural de referencia (muestras escriturales) descritas en el numeral 4.2., son admisibles para cotejo grafológico frente a la firma legible objeto de estudio relacionada en el numeral 4.1., aportada como material dubitado, toda vez que cumplen con los aspectos técnicos de admisibilidad: originalidad, abundancia, contemporaneidad o coetaneidad y similitud, lo que nos permite tener los suficientes elementos identificativos, individualizantes relevantes y determinantes para establecer los aspectos gráficos y así determinar las constantes y variantes del gesto gráfico de las firmas de estudio.

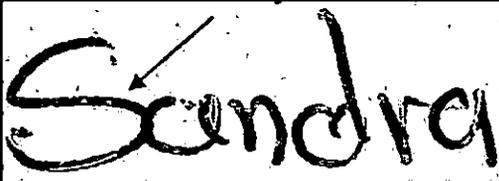
8.4. Consecutivamente se procedió a realizar un análisis grafológico de la firma obrante en el material cuestionado descrita en el numeral 4.1.1., luego se analizaron detalladamente las firmas indubitadas de la señora SANDRA PATRICIA CAMAYO identificada con C.C. 55.130.434, aportadas como material de referencia (muestras escriturales) relacionadas en el numeral 4.2.1; conocidos y distinguidos los aspectos y subaspectos del grafismo que identifican las graffias (material dubitado e indubitado) se procedió a realizar un parangón grafológico entre el material cuestionado y el material de referencia, encontrando en el procedimiento discrepancias escriturales tales como: dimensión escritural, morfología, movimientos gráficos, puntos de ataque y remate, desenvolvimiento gráfico, espacios interliterales e interverbales, comportamiento frente a la base sustentadora entre otros aspectos y subaspectos gráficos de las firmas confrontadas.

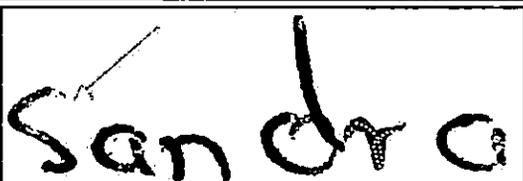
✓ Se iniciará haciendo referencia en éste punto, a los hallazgos durante el proceso comparativo entre los textos dubitados e indubitados, resaltando discrepancias en las características que se harán mención seguidamente, no sin antes indicar que a pesar de tratarse de textos legibles y con aspectos generales similares, conservan divergencias de manera intrínseca.

✓ De otra parte se halla una discrepancia en cuanto a la separación inter literal (**ENTRE LETRAS Ver corchetes rojos**) e interverbal (**ENTRE PALABRAS Ver Líneas verdes**) toda vez que en los escritos dubitados se aprecia un menor espacio entre letras y mayor distancia entre palabras, marcándose una menor distancia entre los tres cuerpos de escritura, mientras que para los escritos de las muestras escriturales es totalmente opuesto, denotando mayor distancia entre letras y siendo más notable el espacio entre los tres cuerpos de escritura **Sandra Patricia Camayo**.

FIRMA DUBITADA	FIRMA INDUBITADA
Firma como de Sandra Patricia Camayo C.C. 55.130.434	Firma de Sandra Patricia Camayo C.C. 55.130.434
	
	

✓ Continuando con la descripción de los hallazgos, llama la atención la fluidez y espontaneidad que muestran los textos incriminados, mientras que en los que reposan en las muestras escriturales se aprecian unos textos con menor habilidad gráfica, con algunas imprecisiones y temblores en el recorrido, tal es el caso de la consonante S, ubicada al inicio de los textos SANDRA la cual se confecciona en un solo tiempo gráfico.

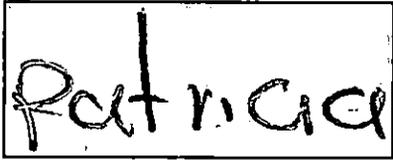
FIRMA DUBITADA
Firma como de Sandra Patricia Camayo C.C. 55.130.434


FIRMA INDUBITADA	FIRMA INDUBITADA
Firma de Sandra Patricia Camayo C.C. 55.130.434	Firma de Sandra Patricia Camayo C.C. 55.130.434
	

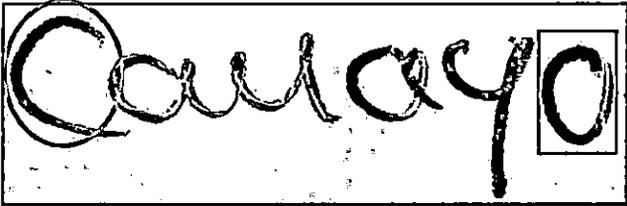
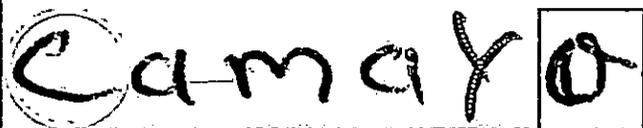
✓ En éstas imágenes puede apreciarse claramente las discrepancias frente a la confección del carácter S, apreciándose en primera medida la espontaneidad en los dubitados como ya se mencionó; por otra parte en la zona superior de éste se aprecia un trazo con mayor presión, decisión y firmeza, continuando con un trazo anguloso, elaborando en la zona media un rasgo que da forma de arco descendente, el cual alcanza a cruzarse con la letra siguiente; por el contrario en las letras S obrantes en las muestras, se dejan ver signos de poca habilidad escritural que se señalan con flechas rojas, observándose que para éstos escritos los trazos superiores no son tan definidos, carecen de presión y decisión, su rasgo no es anguloso sino que son más redondeados, finalmente el trazo en forma de arco que desciende conserva un distanciamiento notorio para su carácter consiguiente.

✓ También se halla una diferencia en cuanto a la elaboración de la letra r minúscula que se encuentra en las firmas de duda, las cuales en su elaboración en su parte inferior tiene forma de letra y con inclinación al costado derecho y diseñadas en forma vertical; de manera antagónica las firmas que reposan en las muestras escriturales no poseen dicha característica y ésta consonante dejan ver un trazo en forma de ojal fundido.



FIRMA DUBITADA	FIRMA INDUBITADA
Firma como de Sandra Patricia Camayo C.C. 55.130.434	Firma de Sandra Patricia Camayo C.C. 55.130.434
	

- ✓ Por otra parte, se halla una discrepancia para con la letra "P", del nombre PATRICIA, donde para el escrito motivo de estudio, se aprecia que en su elaboración se da en dos tiempos gráficos; contrario a ello en las muestras de referencia se evidencia de una forma simplificada en un solo tiempo gráfico.
- ✓ En cuanto a la elaboración del carácter "a", en la rúbrica de duda se observa que el amanuense elabora un trazo amplio el cual da forma de u, con punto de inicio de forma acerada, realizando un ojal (abertura) en la parte superior derecha del trazo final; contradictorio a lo observado en las muestras escriturales donde el escribiente realiza un trazo ovalar, con punto de iniciación en forma de botón fundido con el trazo inicial.
- ✓ Las firmas de duda se tratan de estampas con habilidad caligráfica, denotado en su inclinación ligera al costado derecho, cohesión entre algunos caracteres que se señalan en la imagen por medio de línea roja; Contrario a esto, en las muestras de la señora Sandra se expone lentitud, los trazos que las conforman son verticalizados y algunos regresivos, con separación total entre los caracteres que conforman los tres cuerpos de escritura.

FIRMA INDUBITADA	FIRMA INDUBITADA
Firma de Sandra Patricia Camayo C.C. 55.130.434	Firma de Sandra Patricia Camayo C.C. 55.130.434
	
	

- ✓ Otra característica particular que discrepa entre las firmas de duda e indubitadas, es la estructura del carácter c, el cual se da de una forma redondeada, con punto de inicio de acerada y punto de terminación de la misma forma; diferenciándose de los escritos de referencia en donde se da en una forma más angulosa alargada, de manera exagerada, mostrando puntos de inicio en forma de gancho y punto de terminación de manera abrupta,
- ✓ Las firmas discutidas, la morfología gráfica (forma de los trazos) de los manuscritos como puede apreciarse en las imágenes, la escritura dubitada es más cuidada, destacándose por ser un estilo caligráfico semiligado, con fusión de ciertos caracteres y poca legibilidad de algunos apartes; contrario a ello, las muestras conservan una letra desligada y legible completamente.

- ✓ Se evidencia la discrepancia en cuanto a la cohesión que se presenta entre la "a" con el carácter subsiguiente; toda vez que en los escritos dubitados se aprecia dicho enlace entre los caracteres "a" y "m", asemejándose a la letra "w"; situación adversa que no puede apreciarse en las muestras de escritura, donde éstos caracteres se encuentran elaborados de manera independiente sin ligadura alguna en letra precedente o posterior.
- ✓ Continuando con la descripción, en La firma de duda se puede percibir que para elaborar la letra "y", se encuentra confeccionada en un ritmo gráfico, compuesto, por un trazo en forma de festón o de letra "U" (ver línea segmentada) continuando con un bucle fundido, para realizar por un trazo pleno; diferenciándose del mismo signo en el material de referencia la cual es realizada en dos tiempos gráficos, un trazo progresivo, y otro regresivo.
- ✓ La última letra que hace referencia a la vocal "o", de la cual simplemente se indicará que a pesar de tratarse de un trazo tan básico, para los escritos de duda en la zona superior derecha su punto de terminación se funde junto con el de terminación, como quiera que existe la unión del trazo inicial y final; por el contrario para los escritos indubitados conserva como característica particular se da que su punto de ataque y punto de remate se da en forma de coquillo.

9. INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS / CONCLUSIONES

De acuerdo a los análisis practicados al material dubitado e indubitado del presente estudio y a los razonamientos de orden técnico antes expuestos, se logró establecer que:

9.1. La firma legible descrita en el numeral 4.1.1., (elaborada con elemento escritor de tinta pastosa tonalidad negra, plasmada de manera directa, más exactamente debajo de la palabra que se lee "Acepto", escritos obrantes por el reverso del título valor letra de cambio), **No presenta uniprocedencia escritural frente al material indubitado (Muestras Escriturales) aportado para cotejo grafológico de la señora Sandra Patricia Camayo identificada con C.C. 55.130.434, descritas en el numeral 4.2.1. (Ver numeral 8.4).**

10. OBSERVACIONES

Analizadas las firmas indubitadas en el presente informe y para ilustración de las mismas, fueron tomadas de manera aleatoria de los quince "15" folios de las muestras escriturales aportadas.

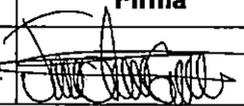
11. ANEXOS

Con el presente informe de investigador de laboratorio se devuelven a la Unidad de Recepción de Elementos Materiales Probatorios y Evidencia Física del Grupo Regional de Policía Científica y Criminalística No.2, los elementos aportados para estudio debidamente embalados, rotulados y con su respectivo registro de cadena de custodia en dos contenedores de papel manila (02 sobres), los cuales fueron aportados como material dubitado e indubitado para el estudio técnico, y para que posteriormente sean remitidos a la autoridad solicitante.

"De igual manera se trasfiere la reserva legal de la información, teniendo en cuenta que es responsabilidad del funcionario solicitante garantizar, que la información que origina o procesa la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL, debe mantener el principio de segmentación a partir de la necesidad de saber y conocer estrictamente lo necesario para el desempeño de la función que le es propia, el acceso, uso y disposición final de la misma, lo anterior teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la ley 1581/2012 y la ley 1712/2014 que refiere a garantizar los derechos fundamentales, constitucionales y legales de los datos, enmarcadas en las actividades que realizan los funcionarios adscritos a la DIJIN en liderar la Investigación Criminal y apoyar la administración de Justicia".

INFORMACION PÚBLICA RESERVADA

12. PERITO / SERVIDOR DE POLICIA JUDICIAL

Nombres y Apellidos		Identificación	Entidad
PT. JHONNATAN OTÁLORA GARCÍA		1'110.470.266	GREPCI
Cargo	Teléfono / Celular	Correo electrónico	Firma
Perito en Documentología y Grafología Forense	3115158445	Jhonnatan.otalora2770@policia.gov.co	

El servidor de policía judicial, está obligado en todo tiempo a garantizar la reserva de la información, esto conforme a las disposiciones establecidas en la Constitución y la Ley.

FIN DEL INFORME

~~John~~

~~John~~



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : COLOMBIANA DE AVES S.A.
DEMANDADO : JUAN FELIPE GARRIDO QUINTERO
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2020-00120-00

Al despacho para resolver la solicitud de terminación del proceso suscrita por el extremo activo, por pago total de la obligación, por ser procedente lo peticionado, en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

De acuerdo a lo anterior, el juzgado,

DISPONE.-

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION el presente **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** adelantado por **COLOMBIANA DE AVES S.A.** identificada con **NIT 804.008.789-5** en contra del demandado **JUAN FELIPE GARRIDO QUINTERO** con c.c. **1.075.275.503**.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento y la cancelación de la totalidad de las medidas cautelares existentes en el presente proceso.

TERCERO: DESGLÓSESE el documento que sirvió de base para la presente acción (letras de cambio) con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total de la misma, efectuado por el demandado, a quien se le hará entrega del documento desglosado.

CUARTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **09 de diciembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **055** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : SANDRA VIVIANA ROJAS SEGURA
DEMANDADO : JAVIER MOSQUERA MURILLO
RADICADO : 41-001-40-03-008-2020-00311-00

Teniendo en cuenta que desde el 30 de noviembre de 2022 venció el termino para descorrer traslado de la tacha de falsedad, debe seguirse con el trámite procesal correspondiente.

Conforme lo dispone el Art. 270 del Código General del Proceso, es menester entonces proceder al decreto de la prueba solicitada con la tacha de falsedad.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE.-

PRIMERO: DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

1.1. PRUEBAS PEDIDAS CON LA SOLICITUD DE TACHA

1.1.1. Prueba Grafológica:

1.1.1.1. **REQUIERASE** a la demandante **SANDRA VIVIANA ROJAS SEGURA**, para que, dentro de la ejecutoria de este auto, remita con destino a este despacho judicial la letra de cambio No. 12 de fecha 13 de noviembre de 2018 original, para lo cual se le autoriza ingresar al palacio de justicia oficina 806, para tal fin.

1.1.1.2. **REMITASE** al **LABORATORIO DE DOCUMENTOLOGÍA Y DACTILOSCOPIA DE LA POLICÍA NACIONAL**, la letra de cambio No. 12 de fecha 13 de noviembre de 2018 original objeto de debate, para la toma de muestras gráficas necesarias en aras de evacuar la prueba grafológica, a fin de que se determine lo siguiente:

- Si la firma de **JAVIER MOSQUERA MURILLO** corresponde a la que aparece plasmada en la letra de cambio No. 12 de fecha 13 de noviembre de 2018.

1.1.1.3. **CITASE** a **JAVIER MOSQUERA MURILLO**, para el día 16 de diciembre de 2022 a las 9:00 a.m. en el **LABORATORIO DE DOCUMENTOLOGÍA Y DACTILOSCOPIA DE LA POLICÍA NACIONAL**, ubicado en la Calle 21 Sur #6-235 Zona industrial de Neiva.

1.1.1.4. **ORDENESE** la presente prueba a **EXPENSAS** de la parte **DEMANDADA**.

1.2. PRUEBAS PEDIDAS EN EL DESCORRE DE LA TACHA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

No se solicitaron pruebas en el descorre de las excepciones.

SEGUNDO: OFICIAR a **OFÍCIESE AL GRUPO REGIONAL DE POLICÍA CIENTÍFICA Y CRIMINALISTA** para que cumplan lo ordenado en el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

_AMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 09 de diciembre de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 055 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

OFICIO No. 02894

Señor(a) (es)

**GRUPO REGIONAL DE POLICIA CIENTIFICA Y CRIMINALISTICA
POLICIA NACIONAL METROPOLITANA DE NEIVA**

Email. dijin.grepci2@policia.gov.co

Calle 21 Sur#6-235 Zona industrial

Neiva (Huila)

Ref: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía adelantado por AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ, con C.C. No. 36146871, en contra de JANETH MORALES BERMUDEZ, con C.C. No. 30.520.030.

Radicado No. 41-001-41-89-005-2022-00596-00

De manera atenta me permito comunicarle, que este despacho mediante proveído, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó la toma de muestras escriturales a la demandada JANETH MORALES BERMUDEZ, con C.C. No. 30.520.030.

Se solicita, tome dicha muestra en las instalaciones del laboratorio criminalística el día trece (13) del mes de diciembre del año 2022, a las 09:00 A.M., fecha para la cual está fijada la citación a la demandada.

Dicha prueba se requiere a fin de cotejar lo siguiente:

- Establecer si la firma de **JANETH MORALES BERMUDEZ** corresponde a la que aparece plasmada en la letra de cambio 3018 del 08 de mayo de 2010.

Para lo anterior, me permito anexar copia escaneada de la letra de cambio 3018 del 08 de mayo de 2010, en dos folios, con la firma de la demandada, ubicada en el folio 1 de la parte inferior derecha, encima de la palabra ACEPTADA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

**LILIANA HERNANDEZ SALAS.-
Secretaria.-**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
DEMANDADO: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2020-00441-00

De cara al correo remitido el 31 de octubre de 2022, proveniente de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO** haciendo entrega de las constancias que acreditan el pago de la obligación. Procede el Despacho a poner en conocimiento el oficio en comento, para lo cual se anexa copia del mismo al presente proveído.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **09 de diciembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **055** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

Demandantes: Clínica de Fracturas y Ortopedia **Demandado:** Equidad Seguros Generales O.C. **Radicado:** 2020 - 441 **Asunto:** Constancia de pago.

Diego Arango <Diego.Arango@laequidadseguros.coop>

Lun 31/10/2022 11:03 AM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Mireya Sanchez Toscano <mireyasanchezt@hotmail.com>

Señor:

JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA – HUILA
cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co; mireyasanchezt@hotmail.com

E.S.D

Referencia: Proceso Ejecutivo
Demandantes: Clínica de Fracturas y Ortopedia
Demandado: Equidad Seguros Generales O.C.
Radicado: 2020 - 441
Asunto: **Constancia de pago.**

DIEGO ANDRÉS ARANGO URUEÑA, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 1.075.298.640 expedida en Neiva y portador de la tarjeta profesional N°. 304.782 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la **EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, a través del presente escrito me permito allegar constancias de pago por valor de:

- A. Pago del 08 de marzo del 2022 por valor de \$25.556.300.00
- B. Pago del 14 de marzo del 2022 por valor de \$715.500.00
- C. Pago del 31 de marzo del 2022 por valor de \$165.190.00
- D. Pago del 23 de septiembre del 2022 por valor de \$18.187.415.00

Con lo anterior, acreditamos el pago total de la obligación por lo cual me permito solicitar se sirvan decretar la terminación del proceso por pago total, el levantamiento de medidas cautelares, la entrega de títulos judiciales que obren en favor de mi representada y el archivo del expediente.

Del señor Juez,

Atentamente,



DIEGO ANDRÉS ARANGO URUEÑA
C.C. No. 1.075.298.640 de Neiva.
T.P. No. 304.782 del C.S. de la J.

SGC 6888**Cordialmente,****Diego Andrés Arango Urueña** | Abogado Dirección Legal Judicial Distrito VII Agencia Neiva

☎ Teléfono: 8710120 – 8714240 – 8713072 Ext. 4803 | 📞 313 - 2971257 | 📍 Calle 7 No. 7 - 20 Neiva - Huila | Horario de Atención: Lunes a Jueves : 7:30 a.m. 12.00 m – 1:30 p.m. 5:00 p.m. Viernes: 8:00 a.m. 12.00 m – 1:00 p.m. 4:00 p.m

✉ diego.arango@laequidadseguros.coop | 📞 313 – 6424551 | 🌐 www.laequidadseguros.coop | Neiva – Colombia



🌱 **Antes de imprimir, piense en su compromiso con el medio ambiente.**

NOTA CONFIDENCIAL: La información contenida en este correo y en sus anexos y/o archivos adjuntos, es confidencial y tiene carácter reservado. La misma es propiedad de La Equidad Seguros O.C. y está dirigida para conocimiento estricto de la persona o entidad destinataria(s), quien es (son) responsable(s) por su custodia y conservación. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo y borrar el mensaje recibido inmediatamente. La compañía no es responsable por la transmisión de virus informáticos, ni por las opiniones expresadas en este mensaje, ya que estas son exclusivas del autor.

Señor:

JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA – HUILA
cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D

Referencia: Proceso Ejecutivo
Demandantes: Clínica de Fracturas y Ortopedia
Demandado: Equidad Seguros Generales O.C.
Radicado: 2020 - 441
Asunto: **Constancia de pago.**

DIEGO ANDRÉS ARANGO URUEÑA, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 1.075.298.640 expedida en Neiva y portador de la tarjeta profesional N°. 304.782 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la **EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, a través del presente escrito me permito allegar constancias de pago por valor de:

- A. Pago del 08 de marzo del 2022 por valor de \$25.556.300.00
- B. Pago del 14 de marzo del 2022 por valor de \$715.500.00
- C. Pago del 31 de marzo del 2022 por valor de \$165.190.00
- D. Pago del 23 de septiembre del 2022 por valor de \$18.187.415.00

Con lo anterior, acreditamos el pago total de la obligación por lo cual me permito solicitar se sirvan decretar la terminación del proceso por pago total, el levantamiento de medidas cautelares, la entrega de títulos judiciales que obren en favor de mi representada y el archivo del expediente.

Del señor Juez,

Atentamente,



DIEGO ANDRÉS ARANGO URUEÑA

C.C. No. 1.075.298.640 de Neiva.

T.P. No. 304.782 del C.S. de la J.

SGC 6888

Neiva/ Tel: 8710120-8714240/ Dirección: Calle 7 No. 7 -20

Reporte de Detalles de Pagos Masivos Colombia/Recaudos Directos Colombia: SOPORTES BANCARIOS GENERALES - LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES

Pagos Masivos

Número de Referencia 14620376

Número de Cuenta Originadora:	0637231507	Frecuencia:	Una Sola Vez
Alias de Cuenta Originadora:	CC1507	Estado:	Procesado
Confidencial:	No	Fecha de Creación:	08/03/2022
		Fecha de Pago:	08/03/2022

Nombre del Beneficiario	ID del Beneficiario	Tipo de Notificación	Nombre del Banco	Número de Cuenta	Estado	Estado de Pago	Monto
	Tipo ID Beneficiario	Correo Electrónico		Tipo de Cuenta	Prenotificación Vencida	Número de Factura	

CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	8001101619	Email	BANCOLOMBIA	45461028609	Activo	Procesado	25.556.300.00
NIT Empresa:		FRACTURS_2005@HOTMAIL.COM		Cuenta Corriente:		2200327204	
Adenda:	EQUIDAD						

Información Adicional:

Referencia	Factura numero	Fecha Giro	Importe en moneda local	NIT Tercero	Razon social
		8/03/2022	25556300	800110181	CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
9050366150017	176647	8/03/2022	-40421	800110181	CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
9050459550020	179217	8/03/2022	-826342	800110181	CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
9051695650020	174470	8/03/2022	-37499	800110181	CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
9051119650017	172859	8/03/2022	-1748720	800110181	CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
9051664050007	172201	8/03/2022	-485539	800110181	CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
9050858950011	171966	8/03/2022	-18019	800110181	CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
9050858450022	174572	8/03/2022	-122919	800110181	CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
9052145350013	178791	8/03/2022	-160418	800110181	CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
9051876550010	172345	8/03/2022	-414729	800110181	CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
9050248550020	173418	8/03/2022	-106750	800110181	CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
9050248550021	173423	8/03/2022	-1320062	800110181	CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
9051039750037	182322	8/03/2022	-940981	800110181	CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
9050271050027	180193	8/03/2022	-1113477	800110181	CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
9050461350021	182170	8/03/2022	-1973032	800110181	CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
9051427150036	172110	8/03/2022	-366297	800110181	CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
9051427350025	172129	8/03/2022	-705469	800110181	CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
9051732550012	175302	8/03/2022	-330868	800110181	CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
9051627750143	175325	8/03/2022	-723121	800110181	CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
9051471550032	172961	8/03/2022	-28149	800110181	CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
9051507450012	176668	8/03/2022	-72076	800110181	CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
9050858650011	172580	8/03/2022	-18019	800110181	CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
9051662150044	177866	8/03/2022	-52986	800110181	CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
9051662150045	177870	8/03/2022	-586056	800110181	CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
9052075150026	172463	8/03/2022	-37474	800110181	CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
9052075150027	175303	8/03/2022	-802966	800110181	CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
9051413250010	175423	8/03/2022	-450085	800110181	CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
9052312050007	174096	8/03/2022	-42856	800110181	CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA

9051413350025	173033	8/03/2022	-142691	800110181	CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
9051980450010	178939	8/03/2022	-108893	800110181	CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
9051909850012	178702	8/03/2022	-19090	800110181	CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
9051831450011	171976	8/03/2022	-433040	800110181	CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
9051041350014	173837	8/03/2022	-115711	800110181	CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
9051471850032	173224	8/03/2022	-198501	800110181	CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
9051471850033	173225	8/03/2022	-782707	800110181	CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
9051634550027	173536	8/03/2022	-149899	800110181	CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
9052645150006	179910	8/03/2022	-114445	800110181	CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
9051244050015	182668	8/03/2022	-423398	800110181	CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
9052087750008	174841	8/03/2022	-270577	800110181	CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
9052082350040	176451	8/03/2022	-1021434	800110181	CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
9052405850030	182638	8/03/2022	-47142	800110181	CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
9052082950019	177922	8/03/2022	-62336	800110181	CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
9052082950020	180385	8/03/2022	-999227	800110181	CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
9051757050016	175240	8/03/2022	-713845	800110181	CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
9051757050017	175242	8/03/2022	-320811	800110181	CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
9052170650035	180970	8/03/2022	-37207	800110181	CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
9052170650036	180975	8/03/2022	-632613	800110181	CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
9052443150039	178925	8/03/2022	-108893	800110181	CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
9052443150040	181104	8/03/2022	-2641634	800110181	CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
9051412850010	176421	8/03/2022	-450085	800110181	CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
9051634050014	182840	8/03/2022	-493915	800110181	CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
9051892250048	178751	8/03/2022	-409664	800110181	CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
9051669750043	175446	8/03/2022	-513006	800110181	CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
9051669750044	175447	8/03/2022	-39837	800110181	CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
9051669750045	175448	8/03/2022	-92043	800110181	CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
9051669750046	178077	8/03/2022	-615568	800110181	CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
9051669750047	180395	8/03/2022	-72758	800110181	CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA

Reporte de Detalles de Pagos Masivos Colombia/Recaudos Directos Colombia: SOPORTES BANCARIOS GENERALES - LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES

Pagos Masivos

Número de Referencia 18620948

Número de Cuenta Originadora: 0637231507 Frecuencia: Una Sola Vez
 Alias de Cuenta Originadora: CC1507 Estado: Procesado
 Confidencial: No Fecha de Creación: 23/09/2022
 Fecha de Pago: 23/09/2022

Nombre del Beneficiario	ID del Beneficiario	Tipo de Notificación	Nombre del Banco	Número de Cuenta	Estado	Estado de Pago	Monto
	Tipo ID Beneficiario	Correo Electrónico		Tipo de Cuenta	Prenotificación Vencida	Número de Factura	

CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	8001101819	Email	BANCOLOMBIA	45461028609	Activo	Procesado	18.167.415,00
	NIT Empresa:	FRACTURS_2005@HOTMAIL.COM		Cuenta Corriente		2200354668	

Adenda: EQUIDAD

Información Adicional:

Referencia	Factura numero	Fecha Giro	Importe en moneda local	NIT Tercero	Razon social
		23/09/2022	18.167.415	800110181	CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
9051039750041	HON-182322	23/09/2022	-1.211.161	800110181	CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
9050461350025	HON-182170	23/09/2022	-1.211.161	800110181	CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
9051507450016	HON-176668	23/09/2022	-1.211.161	800110181	CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
9051662150050	HON-177870	23/09/2022	-1.211.161	800110181	CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
9051413250014	HON-175423	23/09/2022	-1.211.161	800110181	CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
9051980450014	HON-178939	23/09/2022	-1.211.161	800110181	CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
9051909850016	HON-178702	23/09/2022	-1.211.161	800110181	CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
9051242550039	HON-182669	23/09/2022	-1.211.161	800110181	CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
9052645150010	HON-179910	23/09/2022	-1.211.161	800110181	CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
9051244050019	HON-182668	23/09/2022	-1.211.161	800110181	CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
9052082350044	HON-176451	23/09/2022	-1.211.161	800110181	CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
9052405850034	HON-182638	23/09/2022	-1.211.161	800110181	CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
9052170650043	HON-180975	23/09/2022	-1.211.161	800110181	CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
9052443150045	HON-181104	23/09/2022	-1.211.161	800110181	CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
9051634050018	HON-182840	23/09/2022	-1.211.161	800110181	CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA

Reporte de Detalles de Pagos Masivos Colombia/Recaudos Directos Colombia: SOPORTES BANCARIOS GENERALES - LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES

Pagos Masivos

Número de Referencia 14678957

Número de Cuenta Originadora:	0637231507	Frecuencia:	Una Sola Vez
Alias de Cuenta Originadora:	CC1507	Estado:	Procesado
Confidencial:	No	Fecha de Creación:	14/03/2022
		Fecha de Pago:	14/03/2022

Nombre del Beneficiario	ID del Beneficiario	Tipo de Notificación	Nombre del Banco	Número de Cuenta	Estado	Estado de Pago	Monto
	Tipo ID Beneficiario	Correo Electrónico		Tipo de Cuenta	Prenotificación Vencida	Número de Factura	

CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	8001101819	Email	BANCOLOMBIA	45461028609	Activo	Procesado	715.500,00
	NIT Empresa:	FRACTURS_2005@HOTMAIL.COM		Cuenta Corriente		2200328332	

Adenda: EQUIDAD

Información Adicional:

Referencia	Factura numero	Fecha Giro	Importe en moneda local	NIT Tercero	Razon social
		14/03/2022	715500	800110181	CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
9050705650010	169401	14/03/2022	-18019	800110181	CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
9050554150012	167794	14/03/2022	-468494	800110181	CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
9050507650013	169464	14/03/2022	-49966	800110181	CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
9050788850011	170983	14/03/2022	-18019	800110181	CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
9051019350076	170205	14/03/2022	-49966	800110181	CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
9051019350077	170210	14/03/2022	-111036	800110181	CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA

Reporte de Detalles de Pagos Masivos Colombia/Recaudos Directos Colombia: SOPORTES BANCARIOS GENERALES - LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES

Pagos Masivos

Número de Referencia 14883028

Número de Cuenta Originadora:	0637231507	Frecuencia:	Una Sola Vez
Alias de Cuenta Originadora:	CC1507	Estado:	Procesado
Confidencial:	No	Fecha de Creación:	31/03/2022
		Fecha de Pago:	31/03/2022

Nombre del Beneficiario	ID del Beneficiario	Tipo de Notificación	Nombre del Banco	Número de Cuenta	Estado	Estado de Pago	Monto
	Tipo ID Beneficiario	Correo Electrónico		Tipo de Cuenta	Prenotificación Vencida	Número de Factura	

CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	8001101819	Email	BANCOLOMBIA	45461028609	Activo	Procesado	165.190,00
	NIT Empresa:	FRACTURS_2005@HOTMAIL.COM		Cuenta Corriente		2200330422	

Adenda: EQUIDAD

Información Adicional:

Referencia	Factura numero	Fecha Giro	Importe en moneda local	NIT Tercero	Razon social
		31/03/2022	165190	800110181	CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
9054159350003	182669	31/03/2022	-165190	800110181	CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JACKELINE MARIA GUALI QUIROS
DEMANDADO: ELITE SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2020-00606-00

Al despacho se encuentra respuesta del Ministerio de Defensa, Policía Nacional, Dirección de Investigación Criminal Oficio No. GS-2022-013383-REGI2-GREPCI-29.25, mediante el cual indica que no se allegaron materiales de referencia INDUBITADO por lo que el despacho procede a poner en conocimiento el mismo.

De igual manera se procederá a requerir ,

RESUELVE. -

PRIMERO: Poner en conocimiento la respuesta del Ministerio de Defensa, Policía Nacional, Dirección de Investigación Criminal Oficio No. GS-2022-013383-REGI2-GREPCI-29.25.

SEGUNDO: REQUIERASE a **ELITE SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.**, para que, dentro de los siguientes 10 días, allegue al despacho documentos firmados de su puño y letra por la persona que firmó los documentos indicados por la Policía Nacional de hasta 5 años de anterioridad a la firma de la letra de cambio y recibos objeto de la Litis, y documentos firmados de su puño y letra con posterioridad a la firma de la letra de cambio y recibos objeto de la Litis.

TERCERO: Una vez allegados los documentos, remítanse junto con las muestras escriturales al **LABORATORIO DE DOCUMENTOLOGÍA Y DACTILOSCOPIA DE LA POLICÍA NACIONAL** para la elaboración del cotejo.

Notifíquese,

M.E.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **09 de diciembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **055** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL
REGIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL No.2

No. GS-2022- 013383 - REGI2 - GREPCI - 29.25

Neiva, 06 de agosto de 2022

Señorita
LILIANA HERNÁNDEZ SALAS
Secretaría de Despacho
Carrera 4 No. 6 – 99, oficina 806 Palacio de Justicia de Neiva
Ciudad.

Asunto: *Respuesta solicitud oficio No. 1234 del 18-04-2022.*
No. de radicado: **41-001-41-89-005-2020-00606-00**

En atención a la solicitud de la referencia allegado a este Laboratorio de Documentología y Grafología Forense del Grupo Regional de Policía Científica y Criminalística No. 2, de manera atenta me permito informar, que una vez revisado el material para estudio (letra de cambio por valor de \$23.000.000; recibos de caja No. 0502 y 0176), embalado, rotulado y bajo cadena de custodia con número de Proceso 41-001-41-89-005-2020-00606-00 del Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, se observa que el radio de estudio se haya reducido ante la inexistencia de **material de referencia (indubitado)** para el análisis grafológico con fines identificativos a las firmas y manuscritos de los recibos de caja No. 0502 y 0176 tal como lo señala la Guía 2DC-GU-0030 así:

“(...) 8.2. En caso de que no se alleguen los Elementos Materiales Probatorios y Evidencia Física (EMP Y EF) tanto dubitados como indubitados, no es posible realizar el análisis grafológico con fines identificativos y se regresará mediante comunicación oficial en las mismas condiciones que fueron recibidos, sustentando técnicamente que sin la presentación de uno de los Elementos Materiales Probatorios y Evidencia Física (EMP Y EF), no es posible realizar el estudio. (...)”

En la misma medida, no se observa en la solicitud de análisis la descripción de la firma o manuscritos a los que se debe realizar estudio identificativo de grafología, en el sentido de indicar ubicación de la signatura o escritos a los que se debe realizar el ensayo.

De otra parte, se le informa al despacho judicial que dentro del portafolio de servicios del Laboratorio de Documentología y Grafología Forense, no se encuentra el ensayo de la antigüedad del papel, puesto que es un procedimiento no avalado científicamente para la examinación de documentos cuestionados, debido a los múltiples factores que se pueden presentar frente a su almacenamiento del documento y la exposición del mismo (factores climáticos, ambientales y de almacenamientos). Así mismo, la práctica de antigüedad de tintas, no es susceptible de análisis por parte de este laboratorio, atendiendo que es un procedimiento, primero, no establecido dentro del portafolio de servicios, y segundo, el análisis de documentos cuestionados se basa en el estudio físico espectral del elemento y no en aspectos químicos de la materia.

Igual situación se presenta para el título valor letra de cambio por valor de \$23.000.000, cuyo documento solicita el despacho la antigüedad del papel y la antigüedad de tintas en el papel, comoquiera que este laboratorio no realiza dicho procedimiento conforme lo expuesto líneas arriba.

Razón por la cual, es necesario que para una futura solicitud de estudio Documentológico y Grafológico, tenga presente las siguientes recomendaciones así:

1. Aportar material de referencia (muestras indubitadas) de las firmas y manuscritos a los que se solicita realizar análisis grafológico con fines identificativos; teniendo presente, describir cual es la firma o manuscritos que el despacho requiere se le haga estudio en los recibos de caja No. 0502 y 0176, señalando la ubicación de los mismos en el documento.
2. El laboratorio cuenta con un servicio denominado **"análisis físico espectral para comparación de tintas"**, para determinar las diferencias o similitudes entre dos muestras de tinta por medio de la evaluación óptica perceptual e instrumental y comparación de espectros emitidos en el equipo video comparador espectral; en el que a través de luces en diferentes longitudes de onda, logra enrostrar el comportamiento de las tintas, con la finalidad de visualizar alteraciones, cantidad de elementos escritores utilizados al ser observadas en un rango determinado del espectro; **aclorando, que es un ensayo físico y no químico de la materia, es decir, NO esta encaminado a determinar la composición química de la fórmula ni edad de una tinta,** atendiendo a la Guía 2DC-GU-0028.

Por tanto, si lo que desea el despacho es un **"análisis físico espectral para comparación de tintas"**, debe indicarlo con precisión en la solicitud señalando las tintas (diligenciamiento del documento objeto de análisis) sometidas a estudio.

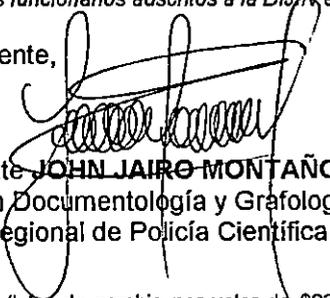
Lo anterior se requiere con el fin de ampliar el radio de análisis que permitirá contar con todos los elementos de juicio adecuados para emitir un concepto de fondo, respecto a la identificación de firmas y manuscritos; así mismo, un análisis físico espectral del comportamiento de tintas que compone el diligenciamiento o lleno de los documentos.

Hasta tanto no se remita el material solicitado con las recomendaciones expresadas, es imposible emitir un concepto técnico inequívoco que lleve a dirimir el interrogante planteado.

De igual forma, se le recuerda al despacho judicial que este laboratorio está a su disposición ante cualquier requerimiento de asesoría u orientación en relación con estudios de Documentología y Grafología Forense.

"De igual manera se transfiere la reserva legal de la información, teniendo en cuenta que es responsabilidad del funcionario solicitante garantizar, que la información que origina o procesa la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL, debe mantener el principio de segmentación a partir de la necesidad de saber y conocer estrictamente lo necesario para el desempeño de la función que le es propia, el acceso, uso y disposición final de la misma, lo anterior teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la Ley 1581/2012 y Ley 1712/2014 que refieren a garantizar los derechos fundamentales, constitucionales y legales de los datos de las personas que son objeto de tratamiento y son almacenadas en nuestras bases de datos, enmarcadas en las actividades que realizan los funcionarios adscritos a la DIJIN, en liderar la Investigación Criminal y apoyar la administración de la justicia".

Atentamente,


Intendente **JOHN JAIRO MONTAÑO CASTRO**
Perito en Documentología y Grafología Forense
Grupo Regional de Policía Científica y Criminalística No. 2


JOHN JAIRO MONTAÑO CASTRO
Documentólogo
y Grafólogo Forense
Policía Nacional

Anexo: 01 (letra de cambio por valor de \$23.000.000 de fecha 10.07.2020; 02) recibos de caja de No. 0502 y 0176; auto de solicitud de práctica de pruebas en 2 folios. Documentos debidamente embalados, rotulado y sometido a cadena de custodia).

Elaborado por: IT, John Jairo Montaña Castro
Revisado por: PT, María Del Pilar Suaza Torres
Fecha de elaboración: 06/08/2022
Ubicación: D:\DOCUMENTOLOGIA 2022\AGOSTO

Calle 21 No. 6-235 Zona Industrial
Teléfono 310 337 6360
dijin.grepci2@policia.gov.co
www.policia.gov.co



INFORMACIÓN PÚBLICA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : GERMAN ESCOBAR CASTAÑEDA
CESIONARIA : BEATRIZ MARIELA RICO DURAN
DEMANDADO : CARMENZA AYA SERRATO y OTRO
RADICADO : 41-001-41-89-005-2020-00631-00

Visto el escrito que eleva la parte demandante **GERMAN ESCOBAR CASTAÑEDA**, quien en adelante se denominará como el **CEDENTE**, y por otra parte la entidad **BEATRIZ MARIELA RICO DURAN**, quien en adelante se denominará el **CESIONARIO**, frente a la solicitud, que se tenga en cuenta para todos los efectos legales la cesión de los créditos, garantías y privilegios que como acreedor le correspondían al cedente, hasta la concurrencia del monto cancelado con relación a la obligación que se cobra en el presente proceso, el despacho teniendo en cuenta que la petición ha sido presentada en legal forma por las citadas partes, cumpliendo con las formalidades legales previstas en este caso y encontrándose ajustada a derecho, el Juzgado accede a ello, en consecuencia, el despacho,

DISPONE.-

PRIMERO: ACEPTAR la CESION, RECONOCER Y TENER para todos los efectos legales la cesión del crédito, garantía y privilegio que como acreedor detenta el cedente hasta la concurrencia del monto cancelado, a favor de **BEATRIZ MARIELA RICO DURAN identificado con c.c. 26.420.946**, con relación a la totalidad del valor de la obligación que se cobra por medio del presente proceso.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 09 de diciembre de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 055 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : BEATRIZ MARIELA RICO DURAN
DEMANDADO : CARMENZA AYA SERRATO y OTRO
RADICADO : 41-001-41-89-005-2020-00631-00

Revisado el expediente y teniendo en cuenta que la parte actora no ha hecho ni gestionado la notificación de los demandados, el despacho,

RESUELVE.-

REQUERIR a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días realice o gestione la notificación de los demandados conforme los preceptos del art 291 al 293 o la ley 2213 del 2022, so pena de dar aplicación a la figura jurídica del Desistimiento Tácito con relación a la demanda que nos ocupa, tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 317 de la norma en cita.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

AMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 09 de diciembre de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 055 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER
DEMANDADO: MARLENY DEL SOCORRO CORTES CORTES JHONATAN CORTES CORTES
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2020-00649-00

En atención a la petición que allega el apoderado judicial de la entidad ejecutante ya que este despacho dentro del proceso de la referencia, designó como Curador Ad Litem al abogado **CARLOS ALBERTO SANCHEZ MENDEZ**, cargo que le fue comunicado al correo electrónico carlostank86@gmail.com el día 29 de marzo de 2022, y a la fecha no se ha pronunciado ante tal designación, se hace necesario **REQUERIRLO** en calidad de Curador Ad Litem, para que informe por qué no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el proveído calendado 10 de marzo de 2022, por medio del cual se le nombro como Curador Ad Litem de la parte demandada, comunicado con el Oficio No. 0606 del 10 de marzo de 2022, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso. Por Secretaría, líbrese el correspondiente oficio y remítase al abogado a través del correo electrónico carlostank86@gmail.com.

Notifíquese.


RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **09 de diciembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **055** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-
INFISER
DEMANDADAS: JOSE FRANQUIH DIAZ ACOSTA
LUZ DARY CUELLAR SOTELO
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2020-00707-00

Tal como peticona la parte actora y de conformidad con los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, el despacho ordena **EMPLAZAR** a **JOSE FRANQUIH DIAZ ACOSTA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.155.900 y a **LUZ DARY CUELLAR SOTELO** identificada con la cédula de ciudadanía 1.123.328.128, para que el término de quince (15) días comparezca por sí o por medio de apoderado a recibir notificación personal del **auto de mandamiento de pago** y a estar a derecho en el Proceso en legal forma, con la advertencia que si no comparece se le nombrará Curador Ad-Litem con quien se continuará el proceso.

De conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **09 de diciembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **055** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

EMPLAZA:

A: **JOSE FRANQUIH DIAZ ACOSTA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.155.900 y a **LUZ DARY CUELLAR SOTELO** identificada con la cédula de ciudadanía 1.123.328.128, quienes se encuentran ausentes, se ignora su residencia y lugar de trabajo; para que se presenten en este juzgado dentro los quince (15) días siguientes al de la publicación de este edicto, y se notifiquen del auto **de mandamiento ejecutivo** fechado el **veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)**, dictado dentro del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía con radicado 41001-41-89-005-2020-00707-00, seguido en este Juzgado por INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER; con la advertencia que, si no comparece dentro el término antes señalado, se le nombrará *curador ad-litem*, con quien se continuará el proceso hasta su terminación.

De conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A.
DEMANDADO: HAMILTON VEGA RAMOS
RADICADO: 41-001-41-89-005-2021-00018-00

Al despacho para resolver la solicitud de terminación del proceso suscrita por la apoderada del extremo activo, por pago total de la obligación, frente a lo cual, por ser procedente lo petitionado, en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente PROCESO EJECUTIVO adelantado por el **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A.**, identificado con el Nit. No. 830.059.718-5 contra de **HAMILTON VEGA RAMOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.726.813.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares existentes en el presente proceso.

TERCERO: DESGLÓSESE el documento que sirvió de base para la presente acción con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total, efectuado por la parte demandada a quien se le hará entrega del documento desglosado.

CUARTO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Ss/MCG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **09 de diciembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **055** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MARIA AMINTA CAMACHO SANCHEZ
DEMANDADO: MARIA YANED QUINTERO CALDERON
YANITH LEIVA QUINTERO
RADICADO: 41001-41-89-005-2021-00021-00

Observada la petición de parte se procede a **REQUERIR** al Tesorero y/o pagador del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para que informe sobre la orden emitida en oficio 2327 del 29 de septiembre de 2022, en lo concerniente al "EMBARGO Y RETENCIÓN de los salarios y demás emolumentos devengados, susceptibles de embargo y que llegaren a devengar las señoras MARIA YANED QUINTERO CALDERON identificado con la cédula de Ciudadanía No. 55.155.160 y YANITH LEIVA QUINTERO, identificada con la cédula de Ciudadanía No. 26.607.460, como funcionarias del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, correspondiente a la quinta 1/5 parte del excedente del salario mínimo."

Se advierte que en caso de incumplimiento a esta orden judicial se dará aplicación a lo previsto en el parágrafo segundo del artículo 593 Código General del Proceso".

Notifíquese.


RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **09 de diciembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **055** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER
DEMANDADOS: JORGE ESTEBAN OME ANTURY y YULI ANDREA OME ANTURY
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00028-00

Revisado el expediente, se observa que, no se ha efectuado la notificación del demandado **JORGE ESTEBAN OME ANTURY**, esta agencia judicial, DISPONE **REQUERIR** a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días cumpla con la carga procesal antes señalada, so pena de dar aplicación a la figura jurídica del Desistimiento Tácito con relación a la demanda que nos ocupa, tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **09 de diciembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **055** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER
DEMANDADO : DIANA PATRICIA CESPEDES ORTEGA
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2021-00070-00

Teniendo en cuenta el escrito elevado a través del correo electrónico institucional y tal como lo peticona el apoderado judicial de la parte actora, de conformidad con los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, procede el despacho a ordenar **EMPLAZAR** a la demandada **DIANA PATRICIA CESPEDES ORTEGA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.079.606.970**, para que en el término de quince (15) días comparezca por sí o por medio de apoderado a recibir notificación personal del **auto admisorio de la demanda** y a estar a derecho en el Proceso en legal forma, con la advertencia que si no comparece se le nombrara Curador Ad-Litem, con quien se continuara el proceso.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2213 del 2022, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso, se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en ningún medio escrito.

El Edicto será publicado en la página de la Rama Judicial, Registro Nacional de Personas Emplazadas.

En consecuencia, una vez ejecutoriado el presente auto, por **Secretaría** procédase de conformidad.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 09 de diciembre de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 055 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

EDICTO EMPLAZATORIO

**EL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA -
HUILA,**

EMPLAZA:

A **DIANA PATRICIA CESPEDES ORTEGA** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.079.606.970**, quien(es) se encuentra(n) ausente(s), se ignora su residencia y lugar de trabajo, para que se presenten en este Juzgado dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación de este edicto, y se notifique del auto que libró mandamiento calendarado 23 de febrero de 2021, dictado dentro del proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía con radicado 41-001-41-89-005-2021-00070-00, seguido en este Juzgado por **INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER**, con la advertencia que si no comparece dentro del término antes señalado se les nombrará un Curador Ad Litem con quien se continuará el proceso hasta su terminación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2213 del 2022, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación de artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaría.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	HERNANDO CEDEÑO TAMAYO
DEMANDADO:	LUPE DEL CARMEN CORDOBA BORRAS
RADICACIÓN:	41-001-41-89-005-2021-00084-00

ASUNTO

Procede esta Agencia Judicial a resolver sobre el recurso de reposición, allegado al correo institucional del Despacho, propuesto por el apoderado judicial de la parte demandada en contra de la providencia fechada 25 de febrero de 2021, por medio del cual se libró mandamiento ejecutivo.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

A través del escrito allegado por el recurrente, este indica que propone excepción previa de la que trata el numeral 5 del art 100 del CGP: Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.

Señala que, en relación con lo mencionado en el numeral primero del capítulo de los hechos, de la demanda, se observa que no guarda congruencia, ni consonancia con el título valor objeto de la litis, ya que, si se revisa con detenimiento, en el espacio correspondiente a la fecha de aceptación y creación de la letra de cambio, se dice "Neiva, 20 Nav 2019" (sic): lo que quiere decir, repito, no concuerda con el hecho número uno, ya que allí se dice 20 de abril de 2019; además, se debe tener en cuenta que dentro de nuestro calendario no figura el mes de "May", lo que indica que no tiene mes, ni fecha de aceptación.

Afirma, además que, en cuanto a la pretensión relacionada en el inciso primero del libelo demandatorio, encuentra que, a renglón quinto, finalizando, el mismo se dice "a partir de abril del 2.019" lo que indica que no es preciso en cuanto a esta mensualidad, porque el mes abril se encuentra tachado con un guion horizontal, y en la parte de abajo a manuscrito se dice nav y el mes "Nav" que no existe en nuestro calendario.

PROBLEMA JURÍDICO

¿Le asiste razón jurídica a la parte recurrente, al alegar que debe reponerse el mandamiento ejecutivo por Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones?

CONSIDERACIONES

De conformidad con el art. 318 del Código General del Proceso, el recurso de reposición procede contra los autos dictados por el juez con el fin de que sean revocados o sean reformados, con expresión de las razones que lo sustenten.

A su vez, el art. Artículo 100 del Código General del Proceso, dispone que, "salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

1. Falta de jurisdicción o de competencia.
2. Compromiso o cláusula compromisoria.
3. Inexistencia del demandante o del demandado.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

4. Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado.
5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.
6. No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar.
7. Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde.
8. Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.
9. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.
10. No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar.
11. Haberse notificado el auto admisorio de la demanda a persona distinta de la que fue demandada."

Respecto el caso en concreto, y la excepción de "Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones" propuesta, se tiene que efectivamente en la demanda existen incongruencias respecto del título valor objeto de la Litis, ya que erróneamente se manifestó que la letra de cambio vencía el 20 de abril de 2019.

Sin embargo, debe advertirse que, el mandamiento de pago fue librado de acuerdo al título valor, es decir se libró en legal forma de conformidad con el artículo 430 del CGP, que reza "Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, **o en la que aquel considere legal...**" Subraya y negrilla fuera de texto.

De acuerdo a lo anterior, no es procedente REPONER el auto de fecha 25 de febrero de 2021.

Por lo anterior, el juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER, el auto de fecha 25 de febrero de 2021, de acuerdo a las razones consignadas en esta providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriados estos autos empiezan a correr los términos de que trata el artículo 443 CGP.

Notifíquese y cúmplase,

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
JUEZ**

AMR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **09 de diciembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **055** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO